

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administración, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milé-

simas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ÓRDEN.

Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 13 de Diciembre último, y á consecuencia de la refundicion en una sola clase de los Escribanos civiles y los llamados criminalistas de Madrid, se dictaron las oportunas medidas al objeto de que desapareciera la excesiva desigualdad que existia en la dotacion de los actuarios adscritos á los Juzgados de primera instancia de esta corte, sin perjuicio de la supresion de algunas plazas, para que en lo sucesivo pudiera quedar exactamente nivelado el número de Escribanos en cada Juzgado.

A este fin se ha instruido el oportuno expediente; y en su vista, y de conformidad con lo propuesto por la Sala de gobierno de esa Audiencia, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se fije como máximun el número de siete actuarios para cada uno de los Juzgados de primera instancia de Madrid, y

2.º Que las plazas que en lo sucesivo vacaren queden suprimidas hasta dejar reducido el número al fijado en la disposicion anterior.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1868.

RONCALI.

Sr. Regente de la Audiencia de Madrid.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Seccion de Asuntos comerciales.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido conceder el *Regium exequatur* á D. José Lopez Bernués, nombrando Cónsul general del Salvador en Madrid; á D. José Lamarque y Novoa, Cónsul de la misma República en Sevilla; á D. Marcelino Martinez, Cónsul del Uruguay en id.; á Mr. J. Van Montenaeken, Cónsul de Bélgica en id.; á D. Elías de Iriarte, Cónsul de la misma nacion en Puerto-Rico; á Mr. Jean Baptiste Pierrgues, Cónsul de Francia en id.; á D. Ramon Portal y Porta, Cónsul de Costa-Rica en Málaga; á D. Isidro Vitoria, Cónsul de la misma República en Pamplona; á D. Ramon Carballo, Cónsul de Guatemala en la Habana; y á D. Juan Rhyner, Vicecónsul de Suiza en el mismo punto.

Igualmente se ha dignado S. M. autorizar para ejercer sus respectivos cargos á D. Tomás Miroues, nombrado Vicecónsul del Brasil en Santander; á D. José Acuña y Santos, Vicecónsul

de la Gran Bretaña en Marin; á D. Sebastian Consul, Vicecónsul de la misma nacion en Tarragona; y á D. José Spencer, Vicecónsul de los Estados Pontificios en Almería.

#### DISPOSICIONES ADOPTADAS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO RELATIVAS AL MOVIMIENTO DEL PERSONAL Y QUE NO SE HAN PUBLICADO ÍNTEGRAS EN LA GACETA.

Real orden de 7 de Enero. Concediendo la categoría de Secretario de Legacion de primera clase á D. Frutos Alvaro Ruiz, Agregado en comision á la Embajada de S. M. en París.

Id. id. id. id. Traslado al destino de Agregado diplomático supernumerario á este Ministerio á D. Joaquin Martinez y Montenegro, que desempeñaba igual cargo en la Legacion de S. M. en Lisboa.

Id. id. de 11 de Enero. Nombrando Secretario de Legacion de segunda clase con destino á la de S. M. en Berna á Don Enrique Mora, Agregado diplomático de número cesante.

Id. id. id. id. Idem Secretario de segunda clase de la Legacion de S. M. en Caracas á D. Salvador de Zea Bermudez y Colombi, Secretario cesante.

Real decreto de 14 de Enero. Disponiendo que el Representante de S. M. en Viena cese en la gestion de los negocios en Baden.

Id. id. id. id. Idem que el Encargado de Negocios de España en Berna quede acreditado con igual carácter cerca de S. A. el Gran Duque de Baden.

Real orden de 16 de Enero. Nombrando en comision Cónsul de España en Orán á D. Ramon Satorres, Cónsul general cesante.

Id. id. id. id. Idem en comision Vicecónsul de España en Liverpool á D. Bruno Badan, Cónsul de segunda clase cesante.

Real decreto de 28 de Enero. Disponiendo que el Ministro plenipotenciario de S. M. en China quede acreditado con igual carácter cerca del Rey de Annam.

Real orden de 31 de Enero. Ascendiendo al destino de Vicecónsul de España en Cetta á D. Francisco Mariano Ibarra, Canciller que era en Bayona.

Id. id. de 7 de Febrero. Admitiendo á D. Pedro Carrere y L'Embeye la dimision del cargo de Agregado supernumerario que se hallaba desempeñando en este Ministerio, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Id. id. de 11 de Febrero. Nombrando Vicepresidente de la Asamblea de San Juan en la Lengua de Aragon á Frey D. José Jimenez, Vocal más antiguo de la misma Asamblea.

Id. id. de 13 de Febrero. Traslado al destino de Joven de Lenguas del Viceconsulado de España en Atenas á D. José Navarro, nombrado para igual cargo en China.

Id. id. id. id. Idem al destino de Joven de Lenguas de la Legacion de S. M. en China á D. Bernardo Jacinto de Cologan, que desempeñaba igual cargo en el Viceconsulado en Atenas.

Id. id. id. id. Nombrando Agregado diplomático de número á la Embajada de S. M. en San Petersburgo á D. Francisco de Lara y Fontanellas, Vizconde de la Laguna, Agregado supernumerario á la Legacion de S. M. en Viena.

Id. id. de 18 de Febrero. Idem Vocal de la Asamblea de San Juan en la Lengua de Aragon á Frey D. Joaquin Revuelta y Leon, Prior curado de la parroquia de Villalengua.

Id. id. de 20 de Febrero. Disponiendo que D. José Manuel Perez Seoane, Agregado diplomático supernumerario á la Embajada de S. M. en Roma, pase á continuar sus servicios á este Ministerio.

Id. id. de 13 de Marzo. Declarando cesante del destino de Vicecónsul de España nombrado en Alejandria á D. Ernesto Barili.

Id. id. de 16 de Marzo. Ascendiendo al destino de Cónsul de España en Villareal de San Antonio á D. José Alvarez Perez, Vicecónsul que era en la misma residencia.

Id. id. de 21 de Marzo. Traslado al destino de Vicecónsul de España en Palermo á D. Antonio Zmmmit y Romero, que lo era de igual clase en Túnez.

Id. id. id. id. Idem al destino de Vicecónsul de España en Túnez á Don José Palet y Villava, que lo era de igual clase en Palermo.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba, en telegrama de 6 del actual, participa haber llegado sin novedad en la mañana del 2 al puerto de la Habana el vapor-correo.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Esucha*, del apostadero de guarda-costas de las Baleares, aprehendió en la madrugada del 26 de Marzo en Cala-Llopets un falucho con 40 fardos de tabaco.

El bote del ponton *Cristina*, del apostadero de guarda-costas de Algeciras, aprehendió en la noche del 26 al 27 del mismo en las aguas de la bahía una barquilla con 24 bultos de tabaco.

La escampavía *Reñidora*, del mismo apostadero, aprehendió en la noche del 27 al 28 del mismo en las aguas de Oliveros una barquilla con 26 bultos de tabaco.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Abril de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por D. José Martínez García, como administrador de la casa núm. 20 de la calle de la Ballesta, con Doña Manuela Barragan sobre desahucio:

Resultando que previa la celebracion del oportuno acto conciliatorio, Don José Martínez García dedujo demanda contra Doña Manuela Barragan sobre desahucio de un cuarto principal que ocupaba en la precitada casa, fundado en haber vencido el plazo del arriendo, puesto que fué conciliacion esplicita del contrato que la inquilina pagaria siempre adelantado el importe de una mensualidad de alquileres, quedando sometida á ser despojada de la habitacion á los ocho dias de dejar de cumplir con dicho anticipo; y no solo habian transcurrido aquellos ocho dias, sino que hacia cuatro meses que la Barragan no pagaba alquileres:

Resultando que convocadas las partes al juicio verbal que previene el artículo 638 de la ley de Enjuiciamiento civil, la demandada manifestó estar conforme con los hechos expuestos por el actor, relativos á las condiciones del contrato, pero no en cuanto á los que se referian á la falta de pago de alquileres, que oportunamente trató de pagar y no quiso recibir Martínez: que siendo el arrendamiento por tiempo indefinido, no podia pretenderse el desahucio porque hubiese espirado el término del contrato; y que como la demanda verdaderamente se fundaba en la pretendida falta del cumplimiento de una condicion, procedia y solicitaba se la confriese traslado para contestarla:

Resultando que por sentencia que dictó el Juez en 25 de Mayo de 1867 declaró haber lugar al desahucio, apercibiendo de lanzamiento á la inquilina Doña Manuela Barragan si en el término de ocho dias no desalojaba la habitacion:

Resultando que la Barragan apeló de dicha sentencia, diciendo que no solo le era gravosa y perjudicial, sino que además envolvía un manifiesto vicio de nulidad que desde luego reclamaba, pues se habia faltado á lo prescrito en el art. 661 de la ley de Enjuiciamiento civil al dictarse sentencia sin recibir los autos á prueba:

Resultando que admitida la apelacion y sustanciada la instancia, la referida Sala primera pronunció sentencia en 19 de Octubre de 1867, confirmando con las costas la apelada:

Resultando que Doña Manuela Barragan interpuso recurso de casacion, fundado en la causa 4.ª del art. 1.013 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, por no haberse recibido los autos á prueba;

Y resultando que por providencia de 5 de Noviembre último, de la que la Barragan apeló para ante este Tribunal Supremo, se denegó la admision del recurso de casacion interpuesto por la misma.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil, es indispensable para la admision de los recursos de casacion, fundados en algunas de las causas del art. 1.013, que se haya reclamado la subsanacion de la falta en la instancia en que se haya cometido y en la siguiente si ha sido en la primera; y conforme al 1.025 corresponde á la Sala sentenciadora examinar si se ha llenado este requisito para admitir ó denegar el recurso ante la misma interpuesto:

Considerando que fundada la demanda de desahucio en el cumplimiento del término del contrato y celebrado el juicio verbal que prescribe el artículo 638 de dicha ley, no puede imputarse al Juzgado la falta de recibimiento á prueba, ó sea la causa 4.ª del art. 1.013, porque la recurrente no la ofreció en dicho acto, sin que por otra parte reclamara en la segunda instancia y en los dos escritos que presentó la subsanacion de la indicada falta en los términos que prescribe el art. 1.019 de la expresada ley:

Y considerando que al denegar la Sala primera de la Audiencia de esta corte la admision del recurso interpuesto por la Doña Manuela Barragan en su Real auto de 5 de Noviembre último, se atemperó estrictamente á lo dispuesto en el art. 1.025;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado, y mandamos se devuelvan los autos á dicha Audiencia en la forma que determina el art. 1.067 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Eduardo Elío. —Pedro Gomez de Hermosa. —Mauricio García. —El Conde de Valdeprados. —Pascual Bayarri. —Francisco de Paula Salas.

Publicacion. —Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Exce-

lentísimo é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 4 de Abril de 1868. —Rogelio Gonzalez Montes.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO *democrático del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.*

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVA DE TIPO: 25,15 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio.
D. José María Buenavida .....	43.605	25,20
J. Manuel Ruiz .....	3.564	25,15
Cárlos Uguina .....	1.500.000	25,10
El mismo .....	500.000	25,10
Alfredo Olavarría .....	1.500.000	25,10
El mismo .....	500.000	25,10

Proposiciones admitidas.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Reales vellon.	Escudos.	Escudos.
D. Cárlos Uguina .....	500.000	2,510	12'550
Alfredo Olavarría .....	500.000	2,510	12'550
Cárlos Uguina, parte de 1.500.000 rs. ....	1.492.032	2,510	37'450
Alfredo Olavarría, parte de 1.500.000 rs. ....	1.492.032	2,510	37'450
	3.984.064		100'000

Madrid 31 de Marzo de 1868. — El Secretario, Gregorio Zapatería. — V.ª B.ª — El Director general, Presidente, Cabezas.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el Juzgado de Albarracin, del territorio de la Audiencia de Zaragoza, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre último. Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Abril de 1868. — El Subsecretario, Vicente Gomis.

Habiendo quedado vacante por traslacion del que le desempeñaba el Registro de la Propiedad de Loja, de segunda clase, con fianza de 8.000 reales, en el territorio de la Audiencia de Granada, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 4 de Abril de 1868. — El Subsecretario, Vicente Gomis.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 12 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas del Estado en Almádena á la vez que en Ciudad-Real, á presencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, para contratar el servicio de desagüe con bombas de mano en dichas minas durante el próximo año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

El precio máximo admisible, fijado por Real orden fecha 6 del corriente mes para el indicado servicio, es el de 5 escudos 800 milésimas por cada centímetro lineal de agua que se extraiga del recipiente del sétimo piso por medio de la máquina de vapor destinada al efecto.

El importe del expresado servicio en el citado año económico ascenderá á unos 4.000 escudos.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 1.000 escudos, y la definitiva en 2.500, con arreglo á las condiciones 20 y 27 del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

**Modelo.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio del desagüe á brazo con bombas y tornos de mano de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... por cada centímetro lineal de agua que se extraiga del recipiente del sétimo piso por medio de la máquina de vapor destinada al efecto (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 28 premios mayores de los 953 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS. Escudos.	ADMINISTRACIONES.
19.367	60.000	Madrid.
12.406	20.000	Barcelona.
3.771	10.000	Santiago.
7.202	2.000	Zamora.
7.490	2.000	Madrid.
10.078	2.000	Barcelona.
11.255	2.000	Palma.
1.992	2.000	Madrid.
16.787	2.000	Idem.
188	2.000	Lorca.
8.842	2.000	Sevilla.
10.018	2.000	Madrid.
9.819	2.000	Medinasiona.
14.914	1.000	Sevilla.
6.242	1.000	Sanlúcar.
14.461	1.000	Barcelona.
9.135	1.000	Idem.
7.078	1.000	Velez-Málaga.
3.322	1.000	Valladolid.
6.591	1.000	Tudela.
9.663	1.000	Olot.
4.053	1.000	Madrid.
18.310	1.000	Idem.
12.498	1.000	Barcelona.
11.249	1.000	Igualada.
14.144	1.000	Elizondo.
1.020	1.000	Lebrija.
16.231	1.000	Barcelona.

Madrid 7 de Abril de 1868.—P. O., Menendez.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.**

Habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID del día 29 del mes anterior, núm. 89, Boletín de la provincia del 31 y Diario de Avisos del 27 del mismo el anuncio y condiciones para la tercera subasta de leche de cabras con destino á todos los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, se hace presente al público que el remate tendrá lugar el día 28 del actual, á las dos de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

**JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.**

En virtud de Real orden de 31 de Marzo próximo pasado se saca á pública subasta el suministro de cobres laminados y clavazon de bronce de produccion nacional que se necesite en los arsenales de la Península hasta fin de Junio de 1869, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se inserta literalmente á continuacion; y para el remate, que ha de tener lugar ante esta corporacion, situada en el piso bajo de la casa que ocupa el Ministerio de Marina, y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 8 de Mayo próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que en las Secretarías de dichas corporaciones se hallarán de manifiesto copias del mencionado pliego y de cuanto tenga relacion con la subasta para inteligencia de los que gusten interesarse en la misma.

Madrid 6 de Abril de 1868.—Estrada.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—Intervencion central de Marina.—Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública licitacion el suministro de cobres laminados y clavazon de bronce de produccion nacional para los tres arsenales de la Península durante el tiempo que aun resta del año económico de 1867 á 1868 y el de 1868 á 1869.

**CONDICIONES ESPECIALES.**

1.ª El suministro se divide en tres lotes, uno para cada arsenal, comprendiendo cada lote los efectos elaborados de cobre y bronce que se expresan á continuacion:

Planchas de cobre de todas clases y dimensiones.—Flejes de id. id.—Cabilla y cuadrillo de id. id.—Alambre de cobre de todas menas.—Clavazon de id. id.—Tachuelas de id. id.—Pernetes con sus arandelas de id. id.—Remaches de id. estañados con id.—Clavazon de bronce de aforro.

2.ª Todos los efectos relacionados en la condicion anterior serán precisamente elaborados en el reino, y para asegurarse de esta circunstancia la Administracion de Marina nombrará uno ó más funcionarios que inspeccionarán la fabricacion dentro del establecimiento ó establecimientos del reino de donde dichos materiales procedan. El contratista estará obligado á facilitar á dichos funcionarios libre entrada en los citados establecimientos durante las horas de trabajo, y prestarles además los auxilios que necesitaren para asegurarse de la buena calidad de los productos que elaboran, sin que este exámen ó reconocimiento previo prejuzgue ni evite en modo alguno el que han de sufrir en los arsenales para ser recibidos.

Conforme al espíritu de esta condicion, solo se admitirán como licitadores á los propietarios ó directores de establecimientos destinados á la elaboracion de cobres que dispongan de los elementos necesarios para la fabricacion de planchas de todas clases por lo ménos y que se hayan dedicado á la de planchas de aforro, lo cual acreditarán por medio de un certificado expedido por la Autoridad civil del punto en que tengan dichos establecimientos, cuyo documento unirán á la proposicion.

3.ª Los lingotes ó tortas de cobre que se empleen en la elaboracion de los efectos señalados en la condicion 1.ª han de proceder del reino, con exclusion de los cobres ó minerales de cobre extranjeros de donde pudieran sacarse, y ser además comercialmente puros, esto es, no han de contener más del 1 al 1/10 por 100 de materias ó sustancias extrañas. Para las planchas de aforro el cobre ha de ser precisamente del que el Estado vende procedente de sus minas de Riotinto.

Para asegurarse la Marina del grado de pureza de los cobres, de su procedencia, de la buena fabricacion de los efectos y de si estos reúnen la ductilidad, resistencia, dimensiones y demás circunstancias que se exige á los de su clase, hará ántes de recibirlos en los arsenales los ensayos y experiencias que estime oportunos, señalándose en las condiciones siguientes las que deben reunir y pruebas que se practicarán, segun la naturaleza y aplicacion de dichos efectos.

**Planchas de cobre.**

4.ª Se dividen en dos clases, una que comprende planchas de aforro, y otra las que se destinan á la construccion de tuberías, jarras para envases de pólvora, y otros objetos diversos usados en el armamento naval ó en los talleres.

**Planchas de aforro.**

Las planchas de cobre para forrar los fondos de los buques y embarcaciones menores, llamadas por esta razon *planchas de aforro*, son las de mayor consumo en los arsenales y las que por la naturaleza de su aplicacion y uso requieren mayor esmero y cuidado en su fabricacion. Deben estar perfectamente laminadas, y aunque la operacion se haga en caliente, han de presentar una de sus caras abrigantada y lisa. Serán de un grueso uniforme en toda su extension, no presentando en las superficies grietas, hendiduras, escamas, vejigas, oquedades, asperezas ni defecto alguno de laminacion. Los lados y cantos, ó sean los bordes de las planchas, serán rectos, lisos, sin grietas, cortados á escuadra y sin falla alguna en los ángulos. Las planchas además no han de presentar hombeo alguno, de suerte que tendidas en una superficie plana se ajusten perfectamente sin esfuerzo de ningun género, y ofrezcan la flexibilidad necesaria para adaptarse bien á los fondos de los buques á que se destinen sin que resulten en la aplicacion abolladuras en las planchas.

Es condicion precisa é indispensable que el cobre con que se elaboren las planchas de aforro proceda, como se ha dicho ya, del establecimiento nacional de Riotinto, lo cual podrá comprobarse por un análisis de las planchas que se elijan de entre las presentadas por el contratista.

Para apreciar el resultado de dicho análisis, la Administracion tendrá practicados ó practicará otros varios en planchas de cobre hechas con lingotes de la misma procedencia, los cuales se considerarán como tipos, y los límites que dichos ensayos arrojen, tanto en la naturaleza de los cuerpos extraños que contengan las planchas, como en sus proporciones, servirán para juzgar las que presente el contratista, desechándose todas las que no estén comprendidas en dichos límites, aun cuando resultaren de mayor grado de pureza y reuniesen las demás condiciones que se exigen de dimensiones, peso y buena fabricacion.

Como no siempre sean aparentes ó puedan descubrirse á simple vista los defectos de las planchas, ya procedan estos de mala laminacion, ya de la fusion ó afinado del lingote de donde se sacan, podrán examinarse sus caras con un lente y someterlas además á la siguiente experiencia. Se sumergirá la plancha de prueba en ácido sulfúrico diluido durante media hora, con lo cual desaparecerán los cuerpos atacables por aquel ácido que se encuentren en la superficie de la plancha; mas si esto no bastase por existir algunos que no lo fueran, se frotará la plancha con creta lavada y pura; en seguida se hará con la plancha una caja, en la que se echarán cuatro litros de aceite, y se someterá á un fuego sin humo, de temperatura lo más constante posible, durante diez minutos, tiempo medio que se calcula necesario para producir la ebullicion del aceite: durante esta operacion se determinará una deterioracion rápida en los puntos de la plancha donde existan defectos ó una distribucion molecular poco arreglada; de suerte que retirada la caja del fuego, vaciado y escurrido el aceite sin limpiarla, y cuando esté ya fria, quedarán de manifiesto los defectos que ántes no se percibian y que podrán observarse, sea á simple vista, sea con un lente.

Los largos y anchos de las planchas serán los mismos que expresa el es-

tado siguiente núm. 1, y respecto á los gruesos, se indican en milímetros y fracciones de milímetros y su equivalencia aproximada en números del escatillon ó calibrador inglés de Birmingham, por ser este medio de más fácil verificación. Deberá no obstante atenderse más á los pesos que á los gruesos, para cuya determinación se dividirán las planchas en lotes de á 50 cada uno, pero perteneciendo á un mismo número ó categoría; se pesará con separación cada lote, y dividiendo el resultado por 50, se tendrá el peso medio correspondiente á cada plancha. En el caso de que dicho peso no correspondiese al que designa la cuarta columna del estado para cada plancha según su categoría, se admitirá una tolerancia en más ó menos de un 30 avos, cuya tolerancia se expresa en gramos en la sexta columna del referido estado.

Las planchas cuyo peso no esté comprendido entre los límites citados, serán desechadas.

NÚMERO 1.º

ESTADO que manifiesta las categorías, dimensiones y peso de las planchas de cobre para aforro, así como las tolerancias en más ó en menos que se admiten para los pesos.

Clasificación ó categoría de las planchas.	Largo — Metros.	Ancho — Metros.	Peso de cada plancha Kilógs.	Grueso en milímetros y su equivalencia apróxi- mada en números del calibrador de Birmingham.		Tolerancia en más ó mén- os que se concede al peso de cada plancha asignado en la cuarta co- lumna. — Gramos.
				Milímetros	Números del calibrador	
Número 1.....	1'65	0'50	8'75	1'19	Núm. 18.	290
Número 2.....	1'65	0'50	6'60	0'89	Núm. 21.	220
Número 3.....	1'40	0'35	4'90	1'12	Núm. 18.	165
Número 4.....	1'40	0'35	3'70	0'84	Núm. 21.	125
Planchines núme- ro 1.....	1'20	0'35	2'38	0'63	Núm. 23.	80
Idem número 2..	1'00	0'35	1'05	3'40	Núm. 28.	35

NOTA. Los planchines núm. 2 son los comunmente llamados cobre papel, usados para forrar botes de tingladillo ó embarcaciones menores, cuyos fondos tienen muy poco espesor.

Planchas para construcciones de tubería y otros usos.

Las planchas de cobre para construcción de tubos ó cañerías de vapor, tubos de conducción de aguas, jarros para el envase de pólvora y otras atenciones que ocurren en los arsenales, deberán ser laminadas en caliente sin el abrillantado que se exige á las de aforro, pero blanqueadas. Tendrán un ancho y grueso constantes; sus superficies serán lisas, sin grietas, escamas, ampollas, oquedades ni defecto alguno de laminación, como se ha indicado para las citadas planchas de aforro, pudiendo para asegurarse de que no existen, emplearse los mismos medios ó procedimientos señalados para descubrirlos en aquellas. Los bordes de las planchas serán también rectos, lisos, cortados á escuadra y sin fallas en los ángulos.

Las planchas destinadas á la construcción de tubería deberán presentar una resistencia á la tracción en el sentido del laminado de la plancha de 25 kilogramos por milímetro cuadrado de sección. Deben además estas planchas, y las que se destinan á la fabricación de jarros para envase de pólvora y otros usos, resistir las pruebas siguientes: Que se puedan doblar enfriado á ángulo recto y á arista viva en cualquiera dirección, sin presentar hendiduras, grietas ni aun asperezas al tacto. Que rebatidas se puedan doblar hasta aplicarse una sobre otra las dos hojas ó ramas de una misma plancha, sin que en la operación se rompan ni resulten grietas ni hendiduras. Que redobladas á arista viva, después de recocidas, puedan desdoblarse sin romperse. Que se puedan embutir ó formar con ellas un casquete esférico de dos decímetros de diámetro y 15 centímetros de flecha para las planchas que tengan hasta dos milímetros y medio de espesor y un casquete esférico del mismo diámetro y 12 centímetros de flecha con las que tengan dos y medio milímetros de espesor para arriba; no debiendo presentar grietas ni otros defectos. Que soldadas dos planchas ó pedazos de una misma plancha por medio del estaño, presenten una soldadura perfecta. En cuanto á las dimensiones de esta clase de planchas, suelen ser tan variadas como variables son las atenciones á que se destinan. Sus gruesos varían de 1 á 7 milímetros; sus anchos llegan algunas hasta 1m,50; sus largos son también variables; y en la imposibilidad de sujetarlas á dimensiones fijas y constantes, se expresan en el siguiente estado núm. 2 las que suelen reunir las de mayor consumo, sin que por esto se entienda que la Marina está obligada á pedir las planchas que necesite precisamente arregladas á las dimensiones del estado, que solo se estampa como mera indicación.

NÚMERO 2.

ESTADO que manifiesta las dimensiones de las planchas de cobre más comunmente usadas en la construcción de tubería, y jarros para envase de pólvora.

Clasificación de las Planchas.	Largo en metros	Ancho en metros	Grueso en milímetros y su equivalencia aproximada en núme- ros del calibrador de Birmingham.		OBSERVACIONES.
			Milí- metros	Número del calibrador.	
Núm. 5	1'75	0'54	1'5	Núm. 17	No se indican los pesos pertenecientes á cada plancha, pero pueden calcularse á razon de 8 kilogramos 846 por metro cuadrado de superficie y por milímetro de grueso.
Núm. 6	1'39	0'53	1'5	Núm. 17	
Núm. 7	1'86	0'50	1'5	Núm. 17	
Núm. 8	1'39	0'41	1'5	Núm. 17	
Núm. 9	1'09	0'41	1'5	Núm. 17	
Núm. 10	1'16	0'34	1'5	Núm. 17	
Núm. 11	1'87	0'61	2'0	Núm. 15	
Núm. 12	1'02	0'51	2'0	Núm. 15	
Núm. 13	3'11	0'14	2'5	Núm. 14	
Núm. 14	4'00	0'67	2'5	Núm. 14	
Núm. 15	4'00	0'42	2'5	Núm. 14	
Núm. 16	3'11	1'14	3'5	Núm. 10	
Núm. 17	4'00	0'67	3'5	Núm. 10	
Núm. 18	4'00	0'42	3'5	Núm. 10	
Núm. 19	3'11	1'14	5'0	Núm. 6	
Núm. 20	4'63	1'50	7'0	Núm. 2	
Núm. 21	3'51	1'35	7'0	Núm. 2	

Flejes.

5.ª Los flejes que se destinan para la construcción de aros de algunas piezas de tonelería, para rayos permanentes en las piezas de arboladura y algunos otros usos, deben ser laminados en caliente, sin que presenten grietas, escamas, oquedades etc.; su espesor ha de ser uniforme en toda su extension y su ancho constante, siendo sus bordes lisos y rectos. Doblados en recrudo no han de presentar grietas ó hendiduras, ni mucho menos ruptura. Ensayados á la tracción, en el sentido del largo, han de ofrecer una resistencia de 30 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Sus dimensiones están ordinariamente comprendidas entre los límites que se fijan en el estado que sigue.

NUMERO 3.

ESTADO que manifiesta las categorías, dimensiones y aplicacion de los flejes empleados en los arsenales.

Categoría de los flejes.	Largo en metros	Ancho en metros	Grueso en milímetros y su equivalencia aproximada en núme- ros del calibrador de Birmingham.		Aplicacion de los flejes.
			Milí- metros	Número del calibrador.	
Núm. 1	1'35	0'046	2	Núm. 15	Paneras. Platos. Gavetas. Escupideras.
Núm. 2	1'16	0'035	2	Núm. 15	
Núm. 3	0'84	0'035	2	Núm. 15	
Núm. 4	0'84	0'023	2	Núm. 15	
Núm. 5	3'00	0'100	1'5 3'5	Núm. 17 Núm. 11	Para-rayos perma- nentes en las pie- zas de arboladura.
Núm. 6	3'00	0'076	1'5 3'5	Núm. 17 Núm. 11	
Núm. 7	3'00	0'050	1'5 3'5	Núm. 17 Núm. 11	
Núm. 8	3'00	0'038	1'5 3'5	Núm. 17 Núm. 11	

Cabilla y cuadradillo.

6.ª Las barras de cobre de sección circular y cuadrada, llamadas por esta razon cabilla y cuadradillo, se destinan generalmente á la fabricación de pernos, cáncamos, tornillos etc. Deberán ser laminadas en caliente, rectas y bien calibradas de un extremo á otro de la barra, y sus topes ó extremos cortados á tijera. Las caras ó superficies de las barras no han de presentar ningún defecto de laminación, y han de ofrecer una resistencia á la tracción en el sentido del laminado de la barra de 30 kilogramos por milímetro cuadrado de sección. Probadas las barras en caliente á la temperatura del rojo oscuro, ya se trate de estirarlas, aplastarlas, doblarlas ó taladrarlas, no han de presentar grietas, escamas, pajas ni hendiduras. Cortadas para hacer un per-

no en frío, no ha de presentar la cabeza de este grietas ni hendiduras; y dispuesto el otro extremo para remacharse sobre plancha ó anillo, se ha de poder hacer el remache sin que este salte.

Las dimensiones de las barras serán variables, pudiendo considerarse generalmente estas variaciones comprendidas entre los límites siguientes. Para los largos, desde 3 á 6 metros, y para los gruesos ó diámetros en la cabilla, desde 8 á 46 milímetros, y en el cuadradillo desde 14 á 52, variando en ambos de un grueso á otro de dos en dos milímetros, de suerte que existirán para cada una de las dos clases de barras, esto es, cabilla y cuadradillo, 21 menas diferentes.

*Alambre.*

7.ª El alambre de cobre, empleado comunmente para pernetes en los motones de pizas, enjaretados y otros usos, debe ser tirado á la hilera, perfectamente calibrado y libre en toda su longitud de escamas, grietas, oquedades y cualquier otro defecto que acuse una laminacion ó estirado imperfecto; como prueba de su buena calidad, el alambre, cualquiera que sea su espesor, ha de ser susceptible de ser reducido á otro de un diámetro cinco veces menor, pasándolo nuevamente á la hilera, sin que de esta operacion resulte ningun defecto de los indicados.

Sometido á la traccion, ha de ser capaz de resistir un esfuerzo de 30 kilogramos por milímetro cuadrado de seccion.

Los diámetros del alambre serán variables, pudiendo considerarse sus variaciones comprendidas entre 1 y 8 m/m, ó lo que es lo mismo, los diámetros podrán recorrer los números del calibrador Birmingham comprendidos del uno al 20 ámbos inclusive.

*Clavazon de cobre.*

8.ª Bajo el nombre de clavazon se comprende todos los clavos de cobre usados en la construccion naval. Deberán ser trabajados á mano y en frío, exceptuándose las menas de 12 á 46 m/m ámbos inclusivos, que podrán ser hechos á máquina. Las caras de los clavos presentarán una superficie unida con brillo y perfectamente plana, y tanto dichas caras como las aristas no han de tener grietas, escamas ni oquedades. El espesor de la caña será constante, á partir desde los dos tercios superiores, disminuyendo desde aquí hácia la punta de una manera uniforme, pero en disposicion que las aristas del clavo formen una línea continua desde la punta á la cabeza.

Como prueba para reconocer la buena calidad de los clavos ha de poder redoblarse la caña sobre sí misma, sin que por esto se presenten escamas ni grietas en el codillo. Introducidos en un taco de roble ú otra madera dura, no se han de desprender sus cabezas ni sufrir hendiduras; remachados en un tablon ó pedazo de madera de ménos grueso que el largo del clavo, se ha de poder enderezar de nuevo y sacar sin que los clavos presenten alteracion.

Las formas, dimensiones y pesos de los clavos se ajustarán á los muestrarios ó modelos que habra de manifiesto en los almacenes generales de los arsenales; indicándose, sin embargo, en el estado que sigue los largos que habrán de tener, siendo de advertir que en ellos no están comprendidos las cabezas, excepto en las menas de 12, 17, 23, 30 y 46 milímetros, que se suponen hechos á máquina y en los cuales el largo expresado es el largo total del clavo.

NÚMERO 4.

ESTADO que manifiesta las dimensiones de la clavazon de cobre usada en los arsenales.

Largo de los clavos.	Largo de los clavos.	Largo de los clavos.
63 centímetros.	37 centímetros.	100 milímetros.
60 Idem	35 Idem	90 Idem
58 Idem	33 Idem	80 Idem
56 Idem	30 Idem	70 Idem
53 Idem	28 Idem	58 Idem
51 Idem	26 Idem	46 Idem
49 Idem	23 Idem	35 Idem
46 Idem	21 Idem	23 Idem
44 Idem	19 Idem	17 Idem
42 Idem	16 Idem	12 Idem
40 Idem	14 Idem	
	12 Idem	

*Tachuelas de cobre.*

Las tachuelas han de satisfacer á las mismas condiciones que la clavazon: podrán ser hechas á mano ó á máquina, y sus largos son por lo comun de 12-17 y 23 m/m. Su forma y gruesos serán con arreglo á los modelos que habra expuestos en los arsenales; advirtiéndose que el consumo es muy escaso.

*Pernetes y arandelas de cobre.*

10. La principal aplicacion de los pernetes es para la construccion de embarcaciones menores. Pueden ser hechos á máquina ó á mano; pero en ámbos casos las cabezas, que serán tronco-cónicas, han de estar limpias, sin rebabas ni grietas; la caña ha de ser cilíndrica, perfectamente calibrada, y su ductilidad ha de ser tal que permita doblarse y remacharse, sin presentar grietas ni soltar el remache. Su resistencia á la traccion ha de ser de 30 kilogramos por milímetro cuadrado.

Es condicion precisa que con los pernetes se entreguen las anillas ó arandelas sobre que se han de remachar siempre que se pidan, así como el que se entreguen, ó pernetes solo, ó arandelas solo, si así se expresare en el pedido.

Las arandelas ó anillos serán de forma circular y de un grueso uniforme, sin que presenten grietas ni hendiduras en los bordes exteriores ni en los del agujero. Este ha de ser bien calibrado y sin rebabas.

Las dimensiones y formas de los pernetes y arandelas serán con arreglo á los modelos que habra expuestos en los arsenales, expresándose en el siguiente estado los más comunmente usados.

NÚMERO 5.

ESTADO que manifiesta las dimensiones de los pernetes y arandelas correspondientes más en uso en la Marina.

CLASIFICACION.	PERNETES.			ARANDELAS.	
	Largo total en centímetros.	DIÁMETRO EN MILÍMETROS DE LA		Diámetro exterior en milímetros.	Grueso en milímetros.
		Cabeza.	Caña.		
Número 1.º...	15	12	8	19	2'5
Número 2.º...	11	10	6	14	2'0
Número 3.º...	8	9	5	13	1'5
Número 4.º...	7	8	4	12	1'0
Número 5.º...	6	7	3'5	12	1'0

*Remaches de cobre con sus arandelas.*

11. Los remaches se destinan generalmente al cosido de mangueras de cuero, correas de trasmision y otras piezas de talabartería. Serán de cobre y estañados, y estarán surtidos de las anillas ó arandelas correspondientes. Las cabezas serán estampadas, perfectamente limpias, sin rebabas ni grietas. La caña será ligeramente cónica ó en disminucion hácia la punta. Han de poder remacharse en frío sin que salten los remaches ni presenten grietas. El baño de estaño que cubre así los remaches como las arandelas ha de estar uniformemente repartido, y unos y otros se deberán ajustar en sus dimensiones y formas á los modelos de los muestrarios; sin embargo de lo cual se expresan sus dimensiones en el estado que sigue:

NÚMERO 6.

ESTADO que manifiesta las dimensiones de los remaches más comunmente usados.

DENOMINACIONES	REMACHES ESTAÑADOS.				ARANDELAS.		
	Largo en milímetros.	DIÁMETRO EN MILÍMETROS TOMADOS EN LA			Diámetro exterior en milímetros.	Diámetro del agujero en milímetros.	Grueso en milímetros.
		Cabeza...	Raiz de la caña...	Extremidad de la caña...			
Número 1.º...	12	9	5	4'5	12	4'5	1
Número 2.º...	15	11	6	5'5	15	5'5	1

*Clavazon de bronce.*

La clavazon de bronce se destina para fijar ó clavar las planchas de aforro. Ha de ser fundida empleándose en la composicion de bronce 86 por 100 de cobre de Riotinto, 7 por 100 de estaño y 7 por 100 de zinc, cuyas proporciones podrán comprobarse por medio del análisis. Dicha clavazon se emplea tal cual sale de la fundicion, con solo haberla pasado en el tambor ó bombo en donde se limpia de la arena que pueda tener adherida de la fundicion. Ha de ser, pues, perfectamente limpia, sin rebabas y sin sacar punta á la caña ni limpiar la superficie. Tampoco será recocida, y se probará su dureza y resistencia.

cia clavándolos en un taco de roble ó madera dura con una maceta de madera. En esta operacion ó prueba no se han de doblar ni saltar las cabezas.

Las dimensiones, forma y peso serán arreglados al siguiente estado:

NÚMERO 7.

ESTADO que manifiesta las clases, dimensiones y peso de la clavazon de bronce de aforro.

CLASIFICACION.	Largo total — Milímetros.	DIAMETRO EN LA		Número de clavos por término medio que entran en cada kilogramo.
		Cabeza — Milímetros.	Raíz de la caña. — Milímetros.	
Número 1. . .	37	11	5	240
Número 2. . . .	31	10	4'5	290
Número 3. . . .	20	9	4	390

13. El reconocimiento y recibo de los efectos se hará en los arsenales á donde se destinan, á presencia del asentista ó su delegado, por la comision que al efecto se designe. Dicha comision empezará por comprobar la procedencia de los efectos, para lo cual es indispensable que estos traigan estampados la marca de la fábrica, exceptuándose los que por sus pequeñas dimensiones ó naturaleza no lo permitan. Los efectos que siendo susceptibles de traer la marca de la fábrica, á juicio de la Administracion, careciesen de este requisito serán desde luego desechados.

Para el reconocimiento de los efectos se dividirán los de una misma clase en lotes más ó menos numerosos segun sea la importancia de la entrega; y como á pesar de esta division no es posible practicar en cada efecto aislado las pruebas que están en uso para reconocer su calidad, resistencia etc., se elegirá de cada lote y en representacion suya uno ó más ejemplares, con los que se practicarán los ensayos ó pruebas que la comision juzgue oportunos, y acerca de los cuales se han indicado en las condiciones de este pliego, referentes á cada efecto ó artículo, las principales que deben satisfacer y la forma en que se ha de proceder para verificarlo. El resultado que en las pruebas arrojen dichos efectos decidirá de la admision ó desecho del lote ó lotes que representen, segun que aquellas sean ó no favorables.

Cuando se careciese en algun arsenal de los medios necesarios para verificar todas las pruebas que se indican para cada efecto, podrá disponerse que á expensas de la Administracion se completen aquellas en otro arsenal ó establecimiento fuera de él, si por las hasta entónces practicadas quedara á la comision alguna duda acerca de la localidad y demás circunstancias que deben reunir los efectos.

El ejemplar ó ejemplares probados en representacion de los lotes respectivos, serán abonados al asentista por todo su valor segun el precio de contrata si fuesen de recibo; pero los que sean desechados no se le abonarán y los recibirá el contratista en la forma que queden despues de las pruebas, sin derecho á indemnizacion de ninguna especie.

14. Se fijan como precios tipos para la subasta de los diferentes efectos de cobre puestos en los arsenales por cuenta del contratista y libre de todo gasto para la Marina los siguientes :

Precio en escudos por cada 100 kilogramos.

Planchas y plaachines de cobre para aforro. . . . .	}	117'391
Idem id. para tubería y otros usos. . . . .		
Flejes de todas dimensiones. . . . .	}	130'435
Cabillas de todas menas. . . . .		
Cuadradillo id. id. . . . .	}	123'913
Alambre de todas menas. . . . .		
Clavazon de cobre de todas menas. . . . .	}	108'695
Tachuelas. . . . .		
Remaches estañados, con ó sin arandelas. . . . .	}	108'695
Pernetes, tengan ó no arandelas. . . . .		
Arandelas sueltas. . . . .	}	108'695
Clavazon de bronce para aforro. . . . .		

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

15. Las proposiciones que se presenten podrán comprender un solo lote, ó dos de ellos, ó los tres, segun convenga á los licitadores; pero estos deben tener entendido que las que hagan para cada lote comprenden todos los efectos de que se compone dicho lote, y además las bajas que hagan á los precios tipos han de ser extensivas á todos los efectos de un mismo lote. Más claro, el licitador que aspire á quedarse con el primer lote, por ejemplo, no puede hacer la proposicion en que solo comprenda las planchas ú otro efecto cualquiera, ni aun los efectos que tienen el mismo precio, segun los cuatro grupos que establece la condicion anterior: la proposicion ha de comprender precisamente todos los efectos que componen el lote, como planchas, flejes, cabilla, cuadradillo, alambre, clavazon etc., y la baja que en ella se haga á los precios tipos ha de ser extensiva á todos los efectos; ó lo que es lo mismo, ha de hacerse extensiva á los cuatro precios distintos que establece la citada condicion como tipos.

Para la comparacion entre los precios de las proposiciones se considerarán aisladamente las que se refieren á un mismo lote, dándose la preferencia

á la que ofrezca mayor rebaja para el lote que se considere, aun cuando las proposiciones se extendiesen á dos ó á los tres lotes y el promedio que resultase en los precios considerados dichos lotes en conjunto fuesen iguales ó más ventajosos.

16. Las entregas de los materiales las efectuará el contratista en el arsenal respectivo, como queda dicho, previo pedido del Sr. Intendente del departamento, que formará y le remitirá con dos meses de anticipacion, dentro de cuyo plazo deberá empezarse la entrega: esta podrá, sin embargo, anticiparla si le conviniere, pero en ningun caso, ni aun á titulo de que sirva el depósito para pedidos ulteriores, se le admitirán efectos que no se le hayan pedido de antemano.

La Administracion además fijará la importancia de los pedidos en armonia con las necesidades del servicio; pero tendrá en cuenta al hacerlo que ni sean tan reducidos que originen quebrantos al contratista por la dificultad de encontrar trasportes para cortas cantidades, ni sean tampoco de tal magnitud que excedan á lo que puede y debe exigirse de una fabricacion de su clase que produzca una y media tonelada diaria de cobres laminados y una y media tonelada de clavazon de cobre hecha á martillo y clavazon de bronce. No será, pues, obligatorio para el contratista entregar más de 45 toneladas mensuales de cobres laminados y 15 de clavazon, cualquiera que sea el número de lotes que haya subastado. Con presencia de todo lo expuesto se fijará en los pedidos la fecha en que deba quedar terminada la entrega de los materiales que comprenda.

17. Si trascurridos los dos meses que se le conceden para empezar la entrega no lo verificase, incurrirá en la multa de la centésima parte del valor de los efectos pedidos por cada dia de demora; si aun dejase pasar 30 dias más sin empezar la entrega, se rescindiré el contrato, quedando la fianza á favor de la Hacienda. Y si no entregase el total del pedido en el plazo que se le señala, á tenor de lo preceptuado en la condicion anterior, incurrirá en la multa del 5 por 100 del valor de las cantidades de material que dejare de entregar, calculado siempre el precio de adjudicacion; en la inteligencia de que si incurriese por tres veces en la misma falta, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

18. Los efectos que se deseche en los recibos serán señalados con una marca especial, y el contratista estará obligado á sacarlos del arsenal dentro de un plazo de 10 dias, pasado el cual si no lo efectuase se procederá á su venta en la propia forma que se verifica la de los efectos excluidos en los arsenales, y deduciendo una décima parte de su producto en concepto de multa más el coste de los gastos causados, se le entregará el líquido que resulte.

Queda tambien obligado el contratista á reponer los efectos desechados dentro de un plazo de 40 dias, contados á partir desde el en que se le notifique la exclusion ó desecho. Si no lo verificare, ó si verificándolo fuesen tambien desechados en totalidad ó en su mayor parte los efectos ú objetos que nuevamente presente, incurrirá en una multa de 5 por 100 del importe de los efectos que se le excluyen, valorados segun los precios de contrata, dándole un nuevo plazo de 30 dias para reponerlos; y si al cabo de ese tiempo no fuesen repuestos ó volviesen á ser desechados, la Administracion podrá, si lo estima conveniente, rescindir el contrato á perjuicio del contratista, adjudicándose la fianza.

Tambien podrá la Administracion rescindir el contrato y adjudicarse la fianza cuando el contratista, borrando la marca especial de desecho, trate de sorprender á la Administracion presentando nuevamente á recibo los efectos que le han sido desechados, sea en el mismo arsenal, sea en otro, si lo es de más de uno.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen bajo cualquier concepto hasta la entrega del material en el almacén general del arsenal respectivo, facilitándole los auxilios que se crean convenientes para su descarga en los muelles del mismo.

20. Igualmente serán de cuenta del contratista los gastos que causen las actuaciones del expediente de subasta, escritura, dos copias de la misma y 15 ejemplares impresos para cada arsenal cuyo suministro se le adjudique; en el concepto de que la escritura ha de comprender este pliego de condiciones.

21. El contratista deberá residir en el punto que se haya de prestar el servicio, ó bien designar en el mismo el sujeto que lo represente para todo lo que concierna á sus compromisos.

22. El depósito para tomar parte en la licitacion será de 4.100 escudos por cada lote, y la fianza ó garantía para el cumplimiento del contrato ó contratos será de 8.300 escudos, tambien por cada lote.

23. La licitacion se verificará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada y las económicas de los tres departamentos, en el dia y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de la comprension de dichos departamentos.

24. Además de las condiciones anteriores regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, insertas en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo del mismo año.

Madrid 5 de Marzo de 1868.—Cándido Montero.—Es copia.—Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., por propia y exclusiva representacion (ó á nombre de D. N. N., sociedad etc, para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de cobres laminados y clavazon de bronce de produccion nacional para los tres arsenales de la Península durante el tiempo que aun resta del año económico de 1867 á 1868, y el de 1868 á 1869, se compromete á suministrar el lote número . . . . ., ó los lotes números . . . . ., correspondiente al arsenal de . . . . . ó arsenales de . . . . ., con estricta sujecion á dicho pliego, á los precios marcados como tipos ó con la rebaja de tantos (por letra) escudos ó milésimas de escudo por 100 en los del lote número . . . . . ó en los de los lotes números . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

## ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

D. José Nieulant y Sanchez-Pleités, Marqués de Villamagna, Grande de España de primera clase, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, Caballero de la militar de Calatrava, Senador del Reino, Alcalde-corregidor de Madrid etc. etc.

Hago saber, que en observancia de lo prevenido en circular del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, fecha 2 del presente mes, publicada en el *Boletín oficial* de la misma correspondiente al propio día, el llamamiento y declaración de soldados para el reemplazo del presente año empezará el domingo 12 del corriente, á las diez de la mañana, y continuará sin interrupción en los días siguientes que fueren precisos, en los diez distritos de que se compone esta capital y locales que se expresan á continuación, donde deberán presentarse todos los mozos sorteados para esta quinta y los de los años anteriores para el reemplazo del ejército activo.

Y de conformidad á lo dispuesto en la citada circular, con referencia á los artículos 71 y 72 de la ley de Reemplazos, se pone en conocimiento de los interesados.

Distrito de Palacio.—Comprende los barrios de Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Álamo, Amaniel, Quiñones, Conde-Duque y Príncipe Pio.—Está situada la Tenencia de Alcaldía calle del Fomento, núm. 6, principal.

Idem de la Universidad.—Los de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Campo de Guardias, Corredera, Rubio, Escorial, Pez y Colon.—Está situada la Tenencia de Alcaldía Corredera alta de San Pablo, números 9 y 11, principal.

Idem del Centro.—Los de Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol.—Está situada la Tenencia de Alcaldía calle de las Hileras, núm. 4, principal.

Idem del Hospicio.—Los del Desengaño, Valverde, Fuencarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernan Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí. Está situada la Tenencia de Alcaldía calle de San Mateo, núm. 6, principal.

Idem de Buenavista.—Los de Montero, Caballero de Gracia, Bilbao, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante, Belén, Libertad y Plaza de Toros.—Está situada la Tenencia de Alcaldía calle de las Infantas, núm. 23, principal.

Idem del Congreso.—Los de Carrera, Cortés, Lobo, Príncipe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador.—Está situada la Tenencia de Alcaldía plazuela de Matute, núm. 5.

Idem del Hospital.—Los de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Primavera, Ave-María, Valencia y Ministriles.—Está situada la Tenencia de Alcaldía calle de Atocha, núm. 68, bajo.

Idem de la Inclusa.—Los de Rastro, Peñon, Encomienda, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas.—Está situada la Tenencia de Alcaldía calle de Embajadores, núm. 18, bajo.

Idem de la Latina.—Los de la Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava.—Está situada la Tenencia de Alcaldía carrera de San Francisco, número 4.

Idem de la Audiencia.—Los del Puente de Segovia, Segovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepcion, Constitucion y Carretas.—Está situada la Tenencia de Alcaldía calle de Carretas, núm. 22, principal.

Madrid 6 de Abril de 1868.—El Marqués de Villamagna.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

En cumplimiento de lo prevenido he dispuesto se anuncie la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año económico que ha de empezar en 1.º de Julio próximo y terminar en 30 de Junio de 1869, cuyo acto tendrá lugar á la una de la tarde del lunes 11 de Mayo venidero, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Vitoria 4 de Abril de 1868.—El Gobernador, Cosme Errea. 5836

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demás disposiciones posteriores, el 3 de Mayo próximo tendrá lugar en este Gobierno de provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, la subasta para la impresion del *Boletín oficial* en el año económico que da principio el 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1869, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Mayo, á las tres de la tarde, en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de uno de los señores Diputados provinciales, Secretario del Gobierno, Oficial mayor Contador de los fondos provinciales y Escribano del mismo Gobierno.

Podrán hacer proposiciones las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio que se subasta.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en la Tesorería de esta provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos, el de 200 escudos como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva; ampliándose despues hasta 400 escudos para el que resulte mejor licitador y ántes del otorgamiento de la escritura.

El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 2.000 escudos por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan del mismo.

Avila 30 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Ramon Fernandez de Cendrera.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., propone publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Avila los martes, jueves y sábados de todo el año económico de 1868 á 1869 por la cantidad anual de . . . . . (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 4 de Abril de 1868.

(Fecha y firma del proponente.) 5802

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

En virtud de la facultad que me atribuye el art. 5.º de la ley de 20 de Setiembre de 1865, de lo dispuesto por Real orden de 9 de Marzo último, de acuerdo con la Junta provincial de Obras públicas, y oido el dictámen del Consejo provincial, he venido en aprobar el proyecto del trozo tercero de la carretera provincial de Esplugas á Badalona, comprendido desde este último pueblo á Horta por San Andrés y Santa Coloma, cuyo presupuesto de contrata asciende á 49.406 escudos 717 milésimas, declarándose urgente este servicio para que se adjudique en pública subasta, que se celebrará en este Gobierno de provincia el día 15 del actual, y hora de las doce de la mañana. En la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia se hallarán de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente en garantía para tomar parte en la subasta será del 10 por 100 del presupuesto, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Barcelona 4 de Abril de 1868.—Romualdo Mendez de Sanjulian.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona de 4 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera provincial de Esplugas á Badalona, comprendido desde este último pueblo á Horta por San Andrés y Santa Coloma, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . (Aqui la proposicion que haga, escrita en letra clara y detenidamente.)

(Fecha y firma del proponente.) 5812

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CAÇERES.

El día 1.º de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en los salones de mi despacho la subasta para contratar el servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1868 á 69, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero de 1865, bajo las condiciones del pliego que se inserta á continuación.

## Pliego de condiciones que se cita.

1.ª Se fija como tipo para la subasta del suministro de bagajes en la provincia y año económico de 1868 á 69 la cantidad de 5.000 escudos.

2.ª La subasta tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de provincia el día 1.º de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana.

3.ª Este servicio será satisfecho de los fondos provinciales por trimestres vencidos en la Depositaria de dichos fondos.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, firmado por su autor, con sujecion al modelo inserto al final del presente pliego de condiciones, siendo desechada en el acto del remate toda aquella que exceda del tipo señalado.

5.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda de la provincia la cantidad de 500 escudos, cuyo carta de pago se unirá á la proposicion, y concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará como depósito necesario para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el otorgamiento de la correspondiente escritura de fianza.

6.ª Además de la cantidad en que sea adjudicado este servicio, el contratista percibirá de las personas que hagan uso de los bagajes las señaladas en las tarifas vigentes.

7.ª El contratista queda obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes los que las Autoridades locales le reclamen por medio de nota firmada por las mismas, en la que se expresará el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que las solicitan, puntos de que estos proceden, número y fechas de sus pasaportes ó pases y Autoridad por quien han sido expedidos.

8.ª Una vez aprobado el remate, no podrá alterarse el contrato hecho á no ocurrir el caso extraordinario de acantonamiento ó tránsito de un cuerpo del ejército ó division mayor de 4.000 hombres. Si esto ocurriera, los pueblos que constituyen cada canton, están obligados á contribuir á este servicio, debiendo los Alcaldes de aquellos llevar el turno de las prestaciones que hagan los vecinos.

9.ª Queda igualmente obligado el contratista á presentar los bagajes en el sitio y hora que se le designe por las Autoridades locales, sin que pueda exigir tiempo ó aviso más anticipado, ni esperará á que la tropa lo dé; en la inteligencia de que toda falta en este punto se subsanará procediendo al alquiler de las caballerías ó carros necesarios á costa del contratista; y si desde luego no abonase los gastos que por este concepto se hiciesen, los Alcaldes avisarán oportunamente á este Gobierno con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacersele.

10. En el caso de abandonar el servicio el contratista, perderá desde luego el depósito de que trata la condición 5.<sup>a</sup>, sin perjuicio de procederse además contra la fianza hasta conseguir el exacto y puntual cumplimiento del servicio.

11. Este se hará en todas direcciones á las tropas activas, estantes y transentes, á los militares enfermos, activos ó licenciados y á las demás personas que tengan derecho á él por su fuero militar ú otras causas.

12. Asimismo es obligación del contratista facilitar bagajes hasta el primer punto de etapa ó hasta el de su residencia, si se hallase ántes de llegar á aquel, á los enfermos pobres ó presos y demás que á juicio de este Gobierno ó de las Autoridades locales deban suministrárseles, y los que se empleen en la conducción de armas que recojan los Alcaldes ó la Guardia civil; en la inteligencia de que por este servicio no tendrán derecho á percibir cantidad alguna de los que usen los bagajes.

13. El contratista pondrá una persona que le represente en cada uno de los puntos de etapa que se expresarán, dando conocimiento de ellas á este Gobierno y á los Alcaldes respectivos.

14. Si en cualquiera época del año se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército, quedará rescindido el contrato.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . . , enterado del pliego de condiciones que precede, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 119, se compromete á desempeñar el servicio de bagajes de la misma en el año económico de 1868 á 69 por la cantidad de . . . . (se expresará en letra la que sea), y al efecto acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condición 5.<sup>a</sup>

#### Puntos de etapa.

Cáceres. — Trujillo — Vavalmoral de la Mata. — Jaraicejo. — Miajadas. — Aldea del Cano. — Aliseda. — Casar de Cáceres. — Cañaveral — Plasencia. — Aldeanueva del Camino. — Membrío. — Valencia de Alcántara. — Zarza la Mayor. — Moraleja. — Perales.

Cáceres 31 de Marzo de 1868.

5799

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año económico de 1868 á 1869 con las formalidades prevenidas en el reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, que son aplicables á esta subasta, así como con arreglo á lo que se determina en la Real orden de 11 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes en la parte que no estén modificadas ni derogadas por el enunciado reglamento, he dispuesto anunciarlo al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

La subasta se celebrará en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia el día 3 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas y bajo mi presidencia, con asistencia á dicho acto de uno de los Sres. Diputados provinciales, Secretario del Gobierno, Contador de fondos provinciales y Escribano del mismo Gobierno.

El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 1.500 escudos por todo el año, y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicho tipo.

Para tomar parte en esta licitación es circunstancia precisa que los interesados han de depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de los mismos en esta provincia la cantidad de 150 escudos, cuya suma les será devuelta en el acto de terminar el remate, excepto á aquel á quien se le adjudique, el cual estará obligado á aumentar el depósito hasta 300 escudos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente durante la primera media hora, y arreglados al modelo que se inserta á continuación.

Tarragona 31 de Marzo de 1868. — Joaquín de Vera.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . , propone imprimir y circular el *Boletín oficial* de esta provincia en todo el próximo año económico de 1868 á 1869 por la cantidad de . . . . escudos (en letra), con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en dicho periódico oficial núm. . . . . del día . . . . del presente mes.

(Fecha y firma del proponente y su domicilio.) 5815

El día 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en mi despacho, con asistencia de uno de los Sres. Diputados provinciales, del Secretario de este Gobierno, Contador de fondos provinciales y Escribano de este mismo Gobierno, el arriendo en pública subasta del servicio de bagajes que hayan de suministrarse en esta provincia durante el año económico de 1868 á 1869 á las clases militares y civiles que á ellos tengan derecho, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de 7.000 escudos, que es el que ha fijado la Diputación provincial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la caja-buzon que se hallará en la portería de este Gobierno hasta las doce del día señalado, y en su redacción se ajustarán los interesados al modelo que se inserta á continuación.

No se admitirá en el acto de la subasta ninguna proposición que exceda del tipo fijado ó que carezca de la carta de pago que acredite haberse consig-

nado en la Caja de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el 10 por 100 del tipo.

Tarragona 31 de Marzo de 1868. — Joaquín de Vera.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . , se obliga á prestar el servicio de bagajes en toda la provincia de Tarragona durante el año económico de 1868 á 1869, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la misma, por la cantidad de . . . . (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 5816

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASTELLON

#### DE LA PLANA.

Acordado por el ilustre Ayuntamiento y aprobado por los Ilmos. Señores Obispo de Tortosa y Gobernador de esta provincia la traslación al nuevo cementerio de esta ciudad los restos mortales que se encuentran sepultados en el antiguo, se hace pública esta resolución, á fin de que los que deseen colocarlos en panteones del nuevo lo soliciten dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la *GACETA*; pues trascurrido este plazo sin haberlo solicitado y satisfecho 32 escudos, precio de dichos panteones, serán todos los expresados restos mortales depositados en el osario comun.

Castellon 31 de Marzo de 1868. — El Alcalde Presidente, V. Gascó. — De acuerdo del ilustre Ayuntamiento, Juan Francisco Boix, Secretario. 5817

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ARGANDA DEL REY.

Ignorándose el paradero del mozo Ildelfonso Vidal y Gomez, hijo de José y de Gregoria, natural del pueblo de Arganda, que ha sido incluido en el alistamiento y sorteo de mozos del mismo sujetos al reemplazo del corriente año, en el que ha obtenido el número de soldado, se le cita por medio del presente para que comparezca el día 12 del corriente mes de Abril en la Sala consistorial de dicha villa, á la hora de las ocho de la mañana, para ser tallado y filiado ó alegar las excepciones ó exenciones que le asistan para eximirse del servicio de las armas; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arganda del Rey á 5 de Abril de 1868. — El Alcalde, José Cebrían. 5814

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ZARZA LA MAYOR.

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en los sorteos de esta villa de los años de 1866 y 1867, cuyos nombres y números que les correspondieron en suerte se expresan á continuación, se les cita y requiere por el presente edicto para que el domingo 12 del actual comparezcan á la Sala consistorial de esta villa á cubrir la responsabilidad que pueda alcanzarles en el acto de la declaración de soldados y suplentes, que dará principio á las siete de la mañana.

#### Sorteo de 1867.

Estanislao Alméida Gallego, núm. 29, hijo de Valentin y de María.

#### Sorteo de 1866.

Santiago Templado Pedroso, núm. 1, hijo de Lucas y de Isabel. Agustín Zango Andrade, núm. 13, hijo de Felipe y de Rosa. Julio Correa Cáceres, número 22, hijo de Francisco y de Antonia. Tomás Bulé Diaz, núm. 23, hijo de Facundo y de Isabel.

Zarza la Mayor 1.<sup>o</sup> de Abril de 1868. — El Presidente, Manuel López. — Antonio de Sande Borrellas, Secretario. 5803

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DEL ALOSNO.

D. Manuel García Sanchez, primer Teniente de Alcalde de este pueblo, que por disfrutar licencia el propietario ejerce sus funciones.

Hace saber por el presente que aprobado por el Sr. Gobernador el expediente instruido por este Ayuntamiento para construir un edificio con destino á locales para las escuelas públicas de ambos sexos y habitaciones para los Profesores, tendrá efecto la subasta y remate de la indicada obra ante este Ayuntamiento y bajo el presupuesto, plano y condiciones que constan del referido expediente que obra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término de 30 días, á contar desde el de la fecha; y dicho remate se verificará el domingo 26 de Abril próximo, á la hora de las once de la mañana, bajo el tipo de 8.109 escudos 714 milésimas, por pliegos cerrados, segun determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, segun el modelo que acompaña á este anuncio, constituyendo el proponente en la Depositaria de fondos municipales el 10 por 100 de fianza, lo cual acreditará con el documento correspondiente. Y para conocimiento del público se fija el presente.

Alosno 26 de Marzo de 1868. — Manuel García Sanchez.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de (tal pueblo), enterado del anuncio publicado con fecha del día 26 de Marzo de 1868 en la *GACETA DE MADRID* ó el *Boletín oficial* de la provincia, número (el que sea), y de los requisitos que se requieren para la obra de construcción de un edificio destinado para locales de escuelas de ambos sexos y habitaciones para los Maestros en el pueblo del Alosno, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con sujeción á las condiciones consignadas en el expediente instruido al efecto, por la cantidad de . . . . (se expresará en escudos y por letra).

(Fecha y firma del interesado.) 5838

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE SALINAS

DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Manuel Izquierdo y Peñasco, Administrador principal de las salinas de esta provincia.

Hago saber que con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 5 del actual se saca á subasta la reparacion de las barquillas del Resguardo especial de sales de esta provincia con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, cuyo acto tendrá lugar á los 10 dias de inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

La cantidad que servirá de tipo será la de 2.163 escudos 800 milésimas, que resulta de los presupuestos formados al efecto, los cuales estarán de manifiesto desde el dia de su publicacion en esta Administracion.

No se admitirá proposicion que exceda de la cantidad á que ascienden los respectivos presupuestos.

Tampoco se admitirá proposicion que no se presente en pliego cerrado con sujecion al modelo que al final se estampa.

Para poder tomar parte en esta subasta deberá acompañarse al pliego cerrado el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe del presupuesto en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública, los cuales serán apreciados al tipo fijado en las disposiciones legales vigentes ó al de la última cotizacion en los efectos que carezcan de él.

San Fernando 30 de Marzo de 1868.—Manuel Izquierdo.

*Modelo de proposicion.*

D., vecino de . . . . ., se comprometo á la ejecucion de las obras de recorridas, carenas y dotacion de útiles de las barquillas del Resguardo especial de sales de la provincia de Cádiz comprendidas en los presupuestos formados al efecto y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, número . . . . ., por la cantidad de . . . . . escudos y . . . . . milésimas.

San Fernando . . . . . de . . . . . de 1868.

5791

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Don Antonio Ucelay, ó á sus herederos caso de haber fallecido, estauquero que fué del pueblo de Villanueva del Huerva, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial y en el *Boletín* de la provincia, concurra á esta Administracion por sí ó por medio de persona legalmente autorizada á dar sus descargos ó á exponer lo que á su derecho corresponda en el expediente de reintegro que se sigue en la misma por el alcance de 54 escudos 800 milésimas que le resultó en el desempeño del expresado estanco; advirtiéndole que si no lo verifica así le parará perjuicio.

Zaragoza 5 de Abril de 1868.—Ventura de la Peña.

5837

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AREVALO.

D. Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Arevalo y su partido.

Por el presente hago saber que hallándose vacante una plaza de alguacil de este Juzgado por defuncion de José María Burgueño que la servía, cumpliendo con lo ordenado por el Excmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Octubre de 1852, he acordado anunciar dicha vacante por medio de edictos que se fijarán é insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Toledo, Segovia, Valladolid y Salamanca, á fin de que los que quieran pretenderla presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el último de los periódicos referidos.

Arevalo 27 de Enero de 1868.—Patricio B. Flores.—De orden de S. S., Francisco Guerra.

5841

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta de 500 arrobas de vino de nueve grados, retasadas en 350 escudos, que se encuentran depositadas en poder de D. Pedro de Soliverés, vecino de Velilla de San Antonio, habiéndose señalado para celebrar el remate el dia 17 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz.

Madrid 30 de Marzo de 1868.—Salustiano García Muñoz.

5845

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes yacentes de D. Salvador Antonio Izaguirre, natural que fué de Regil y vecino de Alegría, en donde falleció el dia 28 de Octubre de 1866, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se

siguen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito á instancia de D. Juan Bautista Lasa y Loináz, vecino tambien de Alegría, como abuelo, tutor y curador de José Víctor, Juan Bautista, Márcos y María Carmen Izaguirre y Lasa; advirtiéndole que los únicos que se han presentado son los referidos José Víctor, Juan Bautista, Márcos y María Carmen Izaguirre y Lasa, hijos legítimos del mencionado D. Salvador Antonio Izaguirre y Doña María Bautista Lasa. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tolosa á 26 de Marzo de 1868.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Venancio de Chinchurreta. 5835

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia de los documentos siguientes:

Una carpeta resguardo, señalada con el núm. 19, con la que se presentaron en las oficinas de Sevilla por D. José María Ruiz Crespo en 30 de Enero de 1835, tres escrituras, núm. 44.160, de capital 800 reales.

Otra escritura, núm. 45.162, de rs. vn. 41.635, y otra, núm. 45.840, de reales vellon 1.380, á favor de las capellanías de Alonso Rojas en la parroquia de Santa Ana, extramuros de Sevilla.

Otra carpeta, señalada con el núm. 20, con la que se presentó por el mismo Crespo en las mismas oficinas y en la propia fecha la escritura número 77.60, de reales vellon 5.133, á favor de la capellanía de Juana Pacheco en dicha parroquia de Santa Ana.

Otra carpeta, núm. 932, con que se presentó en las citadas oficinas una escritura, núm. 58.912, de reales vellon 36.320, á favor de la capellanía de Pedro Quijada en el convento de Santa María la Real de Sevilla, cuya presentacion tuvo lugar en 28 de Junio de 1822 por la Priora del referido convento, para que dentro de dicho término las presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 15 de Marzo de 1868.—Por mandado de S. S., Basilio Fernandez Nonidez. 5833

Por providencia dictada por el Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano del mismo, en los autos de abintestato de Doña Elisa Alonso y Quintano, casada con D. Antonio Suarez y Carsi, de quien no tuvo sucesion, é hija legítima y de legítimo matrimonio de D. Ramon Alonso de las Heras y Doña María Juana Quintano y Medina, se llama por primera vez y término de 20 dias á los que se consideren con derecho á obtener la herencia de la finada, para que se presenten á deducirlo en el estudio del que firma, sito en la plaza de la Villa, núm. 1, cuarto entresuelo, así como tambien á cualquiera que conozca alguna disposicion testamentaria si la hubiese hecho; advirtiéndole á unos y otros haberse presentado en los autos, y á su instancia incoados, su señora madre Doña María Juana Quintano y Medina expresando no conocer disposicion alguna, y á su virtud y en tal concepto se la declarase su única heredera.—Licenciado Sevilla. 5832

Por disposicion del Tribunal de Comercio de esta plaza se convocó á todas las personas que conserven conocimientos ó se crean con derecho al siguiente crédito, procedente del apresamiento de la corbeta española *Nueva Veioz Mariana* verificado en el año de 1823 por el navío francés *Jean Bart* en su viaje de Veracruz y la Habana á este puerto:

Seiscientos cuarenta y dos, 6-4 pesos fuertes, embarcados en Veracruz por D. Matías Romero y Saavedra para entregar á D. Jacinto Alvarez de Pazo, para que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen á deducir sus reclamaciones ante este Tribunal; apercibidos de que transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se declararán caducados los conocimientos, y la providencia que se dicte les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 26 de Marzo de 1868.—Licenciado, Eduardo Le-Clerc. 5858

D. Alejandro Parra y Delgado, Comandante primer Jefe del tercer batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31, y fiscal nombrado por la Capitanía general de este distrito etc.

Habiéndose fugado de la cárcel de Villa de esta corte el dia 11 de Julio del año anterior el sentenciado Ciriaco Ortega y Gutierrez, á quien estoy sumariando por quebrantamiento de condena, y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por la presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Ciriaco Ortega y Gutierrez, señalándole la misma cárcel de Villa de esta corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sustanciará en rebeldía por el Consejo de guerra por el delito que merezca pena más grave entre el quebrantamiento de condena y el que causó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para que venga á conocimiento de todos. En Madrid á los seis dias del mes de Abril de 1868 —El fiscal, Alejandro Parra.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Rafael Herráz y Barragan. 5857

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por el Escribano D. Manuel Hortiz, se hace pública almoneda de diferentes ropas, muebles, pinturas y otros objetos, todos viejos, la cual tendrá lugar el jueves 16 del corriente Abril, desde las nueve de la mañana en adelante, en el depósito general de efectos embarcados, establecida en la calle de la Yedra.—Morales. 5854

D. Vicente Cremades, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Jesús María Sierra, telegrafista que fué de la estacion de Jatraque en la via férrea de Madrid á Zaragoza, para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra él instruyo por abandono de destino á la llegada del tren número 42 en el día 8 de Noviembre de 1864, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias con los estrados de este Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 2 de Abril de 1868. — Vicente Cremades. — Por mandado de S. S., Santos Cárdenas. 5853

El Licenciado D. Ambrosio Loza, Juez de paz de esta villa de Luarda y su concejo de Valdés, é interino de primera instancia por indisposicion del que lo es en propiedad etc.

Por el presente primero y último edicto llamo, cito y emplazo á Don José Fernandez García, natural de Serantes, en el concejo de Castropol, partido judicial de la Vega de Ribadeo, y vecino del lugar y parroquia de Paredes, en este de Valdés y de Luarda, para que al término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de mi cargo y la Escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á usar del traslado que le está conferido de la acusacion fiscal propuesta en la causa criminal que contra él estoy siguiendo sobre incendio de la casa-palacio del Sr. D. Carlos Merás, que este tenia en el lugar de la Vega, de dicha parroquia de Paredes, que le oír y guardará justicia en lo que la tuviere; con apercibimiento que de no verificarlo trascurrido que sea el expresado término, continuaré en la sustanciacion de la causa, practicándose las diligencias que ocurran en los estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Luarda á 30 de Marzo de 1868 — Ambrosio Loza. — Por su mandado, Juan Gonzalo. 5852

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del Escribano D. Policarpo Lopez, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve dias á Manuel Castro Rocafort, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el expresado plazo comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio, en la que se le oír en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sentenciará en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 Abril de 1868. 5851

En virtud de providencia del Sr. D. Franciso Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, que interinamente despacha el de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Clemente Fernandez Escribano, natural de Valdepeñas, viudo, de 75 años de edad, para que se presente en dicho Juzgado de la Inclusa y Escribanía de D. Luis Lopez, sitos en la calle de la Union, número 6, cuarto bajo, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de causa criminal que se le sigue por lesiones; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1868. 5850

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte se cita y llama á Manuel Gonzalez, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á percibir 24 escudos 500 milésimas, importe de la indemnizacion acordada á su favor en la causa que se formó con motivo de las lesiones que el Gonzalez y otros sufrieron á consecuencia del hundimiento de una parte del edificio construido en la calle de Alcalá para la exposicion de Bellas Artes.

Madrid 4 de Abril de 1868. — El Escribano, Pedro José Vigil. 5849

## CÓRTESES.

### CONGRESO.

#### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 7 de Abril de 1868.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se recibió con agrado, acordando pasara á la Biblioteca, un ejemplar de la obra publicada por el Sr. Baron de Nervó, titulada *España en 1867*, y remitido por el Sr. Casani y Croc.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Marqués de la Merced no podía asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se mandó pasar á la comision de Peticiones una exposicion entregada por el Sr. Fivaller de varios imponentes de la compañía de seguros mútuos *La Tutelar*, en solicitud de que el Congreso adopte la fórmula que quepa

dentro de sus atribuciones para la anulacion de la reforma del art. 5.º de los estatutos.

Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion del día 3 habian autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Sanchez de Molina, declarando gratuito en los dominios españoles el franqueo de ciertas publicaciones.

Del Sr. Nougués, adicionando el art. 168 de la ley Hipotecaria.

Del Sr. Belda, autorizando una modificacion en el ferro-carril de Córdoba á Belmez.

Del Sr. Selva, autorizando la concesion de un ferro-carril de Landete á Valencia.

Del Sr. Mendez Alvaro, sobre organizacion y gobierno de la Sanidad.

El Sr. PRESIDENTE: A los autores de estas proposiciones de ley se les reserva su derecho de apoyarlas el dia que tengan por conveniente.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Senado á fin de que se incluya en el presupuesto general de gastos para el próximo año económico los presupuestados al personal y material del mismo.

Se acordó pasara á la comision que entiende en el proyecto de ley de empleados una exposicion presentada por el Sr. Jover y Greppi de los Administradores de Rentas estancadas de la provincia de Almería, en la que piden se les fije una categoría en la ley que se discute.

Se leyó y se acordó pasara á la comision de Peticiones una exposicion presentada por el Sr. Perez Batallon del Ayuntamiento de la villa de Rivadeo pidiendo el restablecimiento de aquel Juzgado.

Tambien se acordó pasaran á la comision de Peticiones cuatro solicitudes de los pueblos de Torrente, Utiel, Buñol y Turis que presentó el señor Selva, en las que piden la concesion de un ferro-carril que partiendo de Valencia y pasando por Requena, Utiel y Henarejos termine en Cuenca.

El Sr. Ministro de Estado ocupa la tribuna y lee un proyecto de ley para que se autorice al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y de navegacion entre España y la confederacion de la Alemania del Norte y la Union aduanera y comercial alemana, firmado en Madrid el 30 de Marzo de 1868.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto se imprimirá, repartirá y señalará dia para su discusion.

El Sr. Ministro de ESTADO: Sr. Presidente, aunque yo he aplicado toda mi diligencia á la confeccion de este tratado y hay un dictámen sumamente favorable del Consejo de Estado, por su importancia deseo que se nombre una comision.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Pido la palabra para manifestar que yo tambien por mi parte deseo que se nombre una comision que dé dictámen sobre los dos proyectos de ley de créditos supletorios al presupuesto vigente que he tenido la honra de leer ayer al Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á consultar al Congreso si se nombrarán las comisiones que han de entender en los proyectos de ley á que se han referido los Sres. Ministros de Estado y de Hacienda.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Diaz Agero, el Congreso así lo acordó.

#### ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de gastos y articulado de la ley.

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision de Presupuestos, una enmienda del Sr. Selva al articulado de la ley para que se restablezcan los Juzgados de primera instancia suprimidos.

El Sr. PRESIDENTE: La comision tiene la palabra para contestar al señor Perez de Molina que consumió ayer el segundo turno en contra.

El Sr. CABEZAS: La comision renuncia la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Pues tiene la palabra el Sr. Gisbert en contra.

El Sr. GISBERT: Es cierto, Sres. Diputados, es muy cierto lo que ayer decia el Sr. Ministro de la Gobernacion: «Cuando ciertos oradores han hablado sobre una cuestion cualquiera, ya no queda nada que decir, ya no resta nada útil siquiera que apuntar.»

Por eso yo, al ver cuántos y cuán insignes oradores tomaban la palabra al comenzar la discusion de los presupuestos, resolví no molestarlos terciando por mi parte en ella; pero al oír despues anunciadas aquí ciertas ideas, al ver sostenidos con igual empuje los dos extremos de una angustiosa alternativa; al oír tronar contra la ciencia económica, y eso en nombre del comun sentido, he mudado de propósito, y me levanto en este sitio á protestar contra aquellas doctrinas perniciosas con la presentacion de las mias, á contraponer á la incertidumbre y á la ambigüedad de los hombres de Gobierno la resuelta firmeza de mi fe en las ideas, y á sustentar los fueros de la ciencia ofendida, declarándome por lo mismo que la veo desdeñada, su amante apasionado, y entrando en lides por ella, ya que no lo hace quien mejor pudiera, al ménos porque no quede sin defensa la ilustre acusada.

Pero al levantarme á hablar del presupuesto, no voy á imitar la conducta (que cuanto debo respeto) de algunos oradores que me han precedido, y que de esta discusion han tomado pretexto para hablar de política. No lo haré yo así: prohibelo el reglamento, y yo, que cuando se presentó su reforma la resistí cuanto pude, oponiéndole la débil barrera de mi adverso voto, hoy que ya es ley de este Cuerpo, la acato y la obedezco; entendiéndose siempre que mi acatamiento no arguye variacion en mis ideas, y que mi obediencia supone solo mi sumision á la legalidad existente, pero no la renuncia del derecho que tengo como Diputado á poner en relieve sus defectos y á procurar por todos los medios legales combatirlos hasta readquirir la plenitud de las facultades que ántes de esa reforma tenia y que ella me ha cercenado.

No voy á hablar de política, pues no quiero yo así por incidencia y lateralmente entrar á juzgar los actos del Gobierno, sino de frente y de lleno y

cuando pueda hacerlo en uso de mi derecho. Y no se me diga que libre tengo el derecho de interpelar, pues repetiré lo ya en otra ocasión manifestado, que si un Diputado de la mayoría que aprueba en lo general la conducta del Gobierno, puede scriptar cuando en un caso dado necesita combatirlo, hacerlo con su permiso, tal punto de vista es para un Diputado de verdadera oposición de todo punto inaceptable.

Y no se replique que antes podía el Gobierno aplazar indefinidamente responder á las interpelaciones; pues á eso contestaré que contra ese aplazamiento estaba la facultad que tenía el Diputado de presentar una proposición que obligaba al Gobierno á entrar en lucha necesariamente.

Voy, pues, á prescindir completamente de política; voy á ocupar vuestra atención discutiendo un breve rato sobre la cuestión de presupuestos, y ya que nada nuevo sea posible decir, procuraré tener al menos la novedad de la forma proponiéndome una tarea apropiada á mis escasas fuerzas, si no á mis grandes deseos. Trato de ver únicamente si sacando la cuestión del fondo cauce puramente administrativo y de detalle en que se ha encajado, la coloco en más ancho terreno, y allí planteo el problema en que aquella cuestión se cifra y apunto los principios económico-políticos, y los fundamentos racionales de una verdadera y permanente resolución.

Y para realizar mi propósito del modo más breve posible, voy á imitar en cuanto puede imitarse el procedimiento de las ciencias matemáticas, que yo, aunque indigno, he profesado largo tiempo, y que en unión con la metafísica, su hermana gemela, fueron en materia de ciencias mis primeros amores.

Pues bien; cuando al matemático se le da á resolver un problema, lo primero deslinda y fija con toda claridad la cuestión, despues pide los datos ó condiciones de la misma, en seguida la plantea, y aplicándole despues los principios de su ciencia, procura encontrar su resolución. Así trato yo de hacerlo en la cuestión presente: enunciaré la cuestión que han fijado ya los oradores que me han precedido; tomaré entre los datos aducidos los pocos que creo necesarios y suficientes; y presentando los problemas que de aquella cuestión nacen, pasaré á la resolución, que siendo difícilísima, no haré más que indicarla, según los principios de esa ciencia económica, á la cual confieso, desde que se la tiene en menos, que consagro con fe sincera mi estudio, siguiendo cuidadosamente su desarrollo y sus aplicaciones en el mundo civilizado.

Procediendo, pues, al desarrollo de mi tesis, aun cuando la cuestión está perfectamente deslindada, no puedo menos de fijarla más y más haciéndome una pregunta. Esta cuestión que debatimos ¿es una cuestión de Tesoro ó una cuestión de Hacienda, ó es de ambas cosas á la vez? Es decir: el mal que sentimos ¿es un apuro transitorio del Erario público, ó es un desórden de nuestra administración económica, ó es lo uno y lo otro simultáneamente?

Decíansen en 1864: tenemos un momento de ahogo; debemos algunos bastantes millones que es forzoso pagar; pero votando estos recursos los pagamos y quedamos en paz, porque la Hacienda está en una situación excelente. Los recursos se votaron y sucedió lo que sabéis. Y se volvió á poco tiempo á repetir la misma afirmación y la petición misma; el mal era siempre un rasguño que con ligero apósito se curaba.

Mas despues hemos caído en la cuenta que los apuros del Erario traen su origen de los errores de la Hacienda, y que el mal que esta padece no es un rasguño que araña un poco al exterior de las carnes, sino profunda llaga que penetra en las entrañas.

Tenemos, pues, las cuestiones perfectamente deslindadas y conocidas. Debemos una suma cuyo capital é intereses es necesario pagar; esa es la cuestión del Tesoro: merced á nuestro sistema económico gastamos lo que en manera alguna podemos seguir gastando; esa es la cuestión de Hacienda.

Para la inteligencia de estas cuestiones necesitamos algunos datos, y aquí no tema el Sr. Ministro de la Gobernación que venga yo con gruesos números de millones en largas filas de esos, según S. S., ininteligibles guarismos. Poquísimos necesito citar y han de ser irrecusables, porque si no habríamos de disputar sobre la exactitud de cada uno de ellos.

El primer dato es la existencia de la Deuda flotante, cuya cuantía, según al público aparece, es de 1.634 millones de reales. Sobre este dato hay que advertir que era más hace pocos años; que se le aplicó una suma para su extinción; que bajó un poco; que tornó á subir, y en esas oscilaciones ha llegado á nosotros en la cuantía que la vemos. Se la han aplicado recursos considerables, y todos ellos se han sumido en ella como en una honda sima, pareciéndose así la Deuda del Tesoro á aquel tonel sin fondo que en el infierno de los paganos estaban condenadas á llenar con inútil, interminable trabajo, las infelices hijas de Danao.

El segundo dato es la realidad del déficit en los presupuestos, déficit reconocido en los que estamos gastando, según los cálculos más razonables, probado en los próximo-antiguos por las cuentas provisionales, demostrado en los algo más antiguos por las cuentas definitivas y anunciado para el próximo futuro por las previsiones más prudentes.

Es decir, que se ha gastado, que estamos gastando y nos proponemos gastar con incorregible pertinacia más de lo que recaudamos.

El tercer antecedente que debemos tomar es la seguridad que ya hemos adquirido por experiencia de que los recursos ordinarios del Tesoro no alcanzan á pagar los gastos ordinarios del Estado. Y eso no puede contradecirse; está explícitamente confesado por los más, implícitamente por todos, aun por los que todavía se empeñan en sostener ilusiones.

El cuarto y último antecedente es que no alcanzando los productos ordinarios á los gastos ordinarios, menos han podido alcanzar á los extraordinarios, de donde se ha seguido que para atender á estos, unas veces se ha acudido á vender propiedades del Estado, cuya máxima y mejor parte está ya enajenada, y otras se ha apelado al uso del crédito, es decir, á tomar prestado en una cuantía que ni determino, ni discuto como capital, que puede parecer exigua á los que gustosamente descuentan el porvenir, pero cuyos efectos para el porvenir y para el presente se hacen dolorosamente sensibles en el capítulo de intereses de la Deuda.

La relación entre estos datos es la siguiente: el primero es efecto del segundo, el segundo efecto del tercero, el cuarto remedio ineficaz aplicado al primero y al segundo.

Ahí viene cumplida mi primera promesa. La enunciación de la cuestión es clara, está admitida por todos vosotros. Los datos son certísimos, y son los necesarios y los suficientes para resolver la cuestión en el terreno de la alta política económica.

Los problemas son dos porque la cuestión es doble: el primero se llama cuestión del Tesoro. Tenemos una Deuda, se puede exigir dentro de un plazo dado, no hay más medio de responder á esta deuda que pagar. ¿Y de qué modo se paga? No hay más que dos medios: ó apelando al crédito ó vendiendo propiedades. Esta cuestión en sí es insignificante al lado de la verdaderamente grave de la Hacienda, de que paso á ocuparme.

¿Qué pasa en la Hacienda española? Una cosa sencillísima: que gastamos más de lo que tenemos, más de lo que producimos. Los gastos del Estado son superiores á sus rentas. Este es el mal. ¿Y cuál es el planteo del problema en estas circunstancias? Ver si es posible evitar que se gaste más de lo que se recauda; es decir, ver si nivelamos el presupuesto. Al oír esto se levanta todo el mundo y dice: «no hay más que dos caminos: ó aumentar los ingresos ó disminuir los gastos.» Pero al tratar esta cuestión nos ponen frente á frente dos imposibilidades.

Se levanta el Sr. Moyano y prueba la absoluta imposibilidad de seguir marchando como hasta aquí, y pide rebajas en el ejército, en el clero, en la Casa Real, en las Clases pasivas. Y se levanta á contestarle el Sr. Cabezal que nos prueba la imposibilidad absoluta de hacer esas economías. Nos encontramos, pues, entre dos terribles imposibilidades: imposibilidad de seguir como estamos, imposibilidad de gastar menos de lo que gastamos. Sres. Diputados, elegid entre esas dos imposibilidades. ¿Podeis veros en mayor angustia que la de estar obligados á resolver entre la absoluta imposibilidad de seguir gastando y la absoluta imposibilidad de disminuir?

Pues se levanta luego el Sr. Catalá, y dice cosas que no habrán pasado desapercibidas para el pueblo, porque ha tocado con terrible vigor puntos delicadísimos, emitiendo ideas no vulgares sino socialistas. ¿No le habeis oído hacer la cuenta de los jornales que podrian pagarse con el dinero de los coches de los Subsecretarios y Directores escondidos tras del material de los Ministerios? ¿No le habeis oído tronar contra el lujo de la Fuente Castellana sostenido, según dice, con la sangre de las provincias? ¿No le habeis oído decir que para que vayan los cortesanos á divertirse al Teatro Real se saca el dinero que no pueden pagar á los pobres labradores? Y luego en frente se levanta un señor de la comisión á contestar que todo es grave, pero es irremediable; y viene luego el Sr. Rebellon, y dice: «no toqueis á las obligaciones generales, que es imposible, ni á la dotación de la Casa Real, que es anticonstitucional; ni al clero, que tiene poco; pero tocad á las partidas destinadas á la amortización de la Deuda,» y se levanta la comisión y dice: «no, ese es un contrato: esa amortización que hacemos es de obligaciones de cierta naturaleza, á cuyo pago se han destinado recursos especiales, como sucede, por ejemplo, con los billetes hipotecarios.» De modo, que lo que proponía el Sr. Rebellon es un segundo arreglo de la Deuda, que el Sr. Moyano presentaba como aterrador fantasma, fantasma que no quería ver el Sr. Ministro de la Gobernación, y para no verlo, se tapaba los ojos con ambas manos al contestar al Sr. Nocedal.

Y se levanta luego el Sr. Nocedal, y despues de tronar contra el parlamentarismo de la manera más parlamentaria posible, porque para S. S. todos los caminos van á Roma, nos habla de la reducción del ejército; pero reclama que no le toquen al clero, cuyos individuos son las niñas de sus sus ojos.

Quiéren que se disminuyan los empleados; pero ahí está el Sr. Cabezal para defenderlos: pide la descentralización: ¡oh, atreverse á pedir la descentralización un neo-católico! Pero á bien que ahí está el Sr. Ministro de la Gobernación para convencernos de que descentralización es una cosa maravillosa, pero inaplicable á España, en la situación de hoy con esos pueblos tan ignorantes que son capaces de suprimir las escuelas, y que harían no sé cuántos desafueros si se les dejara la menor libertad; y ved aquí una cosa singular. Todo cuanto dijo el Sr. Nocedal lo dijo en nombre del sentido común, y luego en nombre del sentido común se levanta á decir lo contrario el señor Ministro de la Gobernación: y yo, testigo de esa afirmación y esa negación, me encuentro perplejo entre dos hombres eminentes, que en nombre del sentido común me dicen dos cosas contrarias; y lleno de confusión me pregunto: ¿cuál de los dos tendrá razón? ¿Cuál de los dos estará dentro y cual fuera del sentido común?

Porque si el Sr. Nocedal tiene razón, no la tiene el Sr. Gonzales Brabo; si el Sr. Gonzalez Brabo está dentro del sentido común, está fuera de él el Sr. Nocedal. ¿O lo estarán ambos acaso? Posible es, porque uno solo es el camino de la verdad y muchos los senderos del error.

Habeis visto las dos imposibilidades de que una y otra parte se sostienen: os dije bien que os colocaban en una desesperada alternativa. Los que sostienen la imposibilidad de seguir como estamos, atacando con rigor; los que sostienen la imposibilidad de hacer economías se defienden tíbiamente como si no tuvieran fe en lo que dicen, y pronuncian discursos desanimados, muertos, como está muerta en sus corazones la esperanza.

Y la cuestión se ha empequeñecido y ha venido á tratarse en el terreno administrativo solamente, y eso no porque les falte talento, no; son águilas reales, pero encerradas en pequeñísima jaula; les falta espacio para tender al aire el poderoso vuelo de su ingenio.

No hay, pues, solución en este camino. Tres años hace que suena en estos ámbitos la mágica palabra *economías*; tres años que venís ansiosos en pos de ellas: quitais una cifra de un lado del presupuesto, y surge del otro otra mayor: borrais aquí un gasto, y brota más allá otro mayor. Así se complace Dios en burlar vuestros falaces cálculos, así se vengan de vosotros las leyes económicas impiamente violadas. Los que pedís economías y los que negais la posibilidad de hacerlas, no tendreis solución. La palabra economía es una palabra incompleta; la verdadera palabra es la palabra reforma. Así lo indi-

qué la vez primera que hablé en este sitio, así lo repetí despues, y hoy lo pice ya todo el mundo. ¿Qué significa lo que pide el Sr. Moyano de que se nombre una comision para que estudie á fondo los presupuestos? ¿No ha dicho aquí que á duras penas puede rebajar un millon un Ministro? ¿Acaso esa comision sabria más que el Sr. Cabezas, que ha hecho ya tantos presupuestos?

Lo que el Sr. Moyano quiere, pues, significar es que hay necesidad de reformas. Reformas piden el Sr. Nocedal y el Sr. Luarca; reformas pide la persona que yo más aprecio, y cuya opinion me sirve de escudo y defensa. Cuando el año pasado pedía yo la introduccion de reformas, estaba en ese banco el entonces simplemente Sr. Barzanallana, que no necesitaba para ilustrar su apellido llevar el titulo de Marqués, porque el nombre solo de S. S. es para él el mejor titulo del mundo. Obligado por la necesidad del oficio, contrariaba mi opinion y daba vueltas á la historia con su elocuente frase para convertirme á sus ideas.

¡Oh! ¡Quién lo creyera! ¡Con cuánta alegría en otro sitio un día que examinaba un hecho de alta gravedad para su persona le oí pronunciar una palabra que recogí en mi entendimiento y guardé en mi corazón! (*Leyó un trozo de último discurso del Sr. Marqués de Barzanallana*) ¿Qué es esto más que lo que yo pedí el año pasado? El Sr. Marqués de Barzanallana entre la paja de aquel mi discurso encuentra esa pequeña perla y la pule y la abrillanta y la engarza en el precioso oro de su palabra, y nos la presenta así deslumbradora. ¿Lo veis, Sres. Diputados? Reformas pide todo el mundo; ¿quién las resiste? El Gobierno y la comision, y aun en la misma comision hay alguno que al oponerse lo siente y exclama: «¡Oh! ¡Si yo estuviera entre vosotros, con cuanto placer mi voz á las vuestras se uniría!»

¡Reformas! ¿Y cómo hacerlas y dónde? Este es el nudo de la cuestion. Aquí se necesita, no ya el comun y mediano talento de cualquier hombre de Estado, sino un génio que Dios nos enviara superior á lo que hasta ahora hemos conocido. Y si tan difícil es señalarlas, no extrañéis, pues, que me limite á indicar únicamente el sendero que veo en lontananza y por donde puede marcharse hácia el fin apetecido. Seré el primer soldado que ataque la fortaleza, pero otros vendrán detras de mí y plantarán encima del muro la vencedora bandera.

No es el sentido comun el que nos ha de decir por dónde se va á las grandes reformas. Es la ciencia económico-política, que se ha llamado aquí mentida y cuyos fueros defiende.

¡Oh mengual! ¡En pleno siglo XIX haber de defender en el Congreso de España que existe una ciencia que se ocupa en estudiar y resolver las grandes cuestiones económicas que tienen relacion con las cuestiones sociales! Pues qué, ¿no hay verdaderos hechos económicos, materia de observacion para el hombre y que están sujetos á leyes? ¿Creeis que esos hechos económicos son producto de una fatalidad? ¿Creeis que esos hechos no se rigen por altas leyes naturales dictadas por Dios con arreglo á las condiciones de la humana naturaleza? Y si existen esas leyes, y si esos hechos económicos están regidos por ellas, ¿podrá negar ninguno de los que llaman mentida esa ciencia que es posible que el hombre estudie esos hechos y los recoja, que estudie esas leyes y las descubra y guarde?

Y la ciencia que tal haga, ¿no será una ciencia verdadera? Y siendo así, ¿será posible venir á tomar parte en estas discusiones, y no estudiar y conocer de antemano esas leyes y esos libros en donde los felicitos hombres que nos han precedido han compendiado el fruto de sus largas vigiliyas y de sus profundas observaciones?

No es posible conceder eso; no es posible atreverse á terciar en estos debates sin haberse preparado de antemano con los estudios necesarios; y así declaro yo que deseo hacerlo, sin por eso pecar de inmodestia, que no es inmodesto el Abogado que por tal se declara y confiesa haber estudiado el derecho para defender á sus clientes; no es inmodesto el médico, ni es inmodesto el Ingeniero que manifiestan el conocimiento de las ciencias de su instituto: serian, por el contrario, culpables si las ignorasen.

A la ciencia económica es, pues, necesario acudir en estos trances en que ya no alcanza para nada la práctica: ella sola es la que guarda en su seno la solucion de los problemas que inútilmente debatimos hace largo tiempo en este sitio; es la única que os puede decir dónde está el mal verdadero y poner os en camino del remedio; es la que os dice como verdad incontestable, que en toda nacion bien organizada los productos de unas rentas regularmente establecidas y administradas deben bastar siempre á los gastos de la comunidad. Lo contrario implica contradiccion.

Cuando se ve, pues, una nacion colocada en ese caso y llama á sus Representantes y les dice: «Estudiad mi situacion económica.» ¿qué deben hacer estos? ¿Deben entretenerse en ir buscando cifras y en disminuir 10 Oficiales de á 10.000 rs. para crear cinco de 20.000? No, señores. Vosotros habeis venido aquí á examinar con criterio claro si todos esos gastos que constituyen la suma de los servicios son ó no verdaderos gastos de la comunidad. Debeis examinar las rentas del Estado, saber cómo se recaudan, si deben subsistir ó transformarse. ¿Hacemos algo de esto? No; y no porque no lo pensamos, sino porque tenemos prisa de concluir. Temen los de la oposicion que sus amigos lleguen al poder, temen los de la mayoría lastimar derechos adquiridos. Un individuo de la comision me dirá: «eso que pedís es el ideal,» palabra terrible con la que se amenaza siempre á los hombres que piensan científicamente.

Estas reformas, nos dicen, no traen ningun beneficio práctico por el momento; pero lo traen para lo futuro. El día que una idea se generaliza, se impone por sí misma. ¡Ojalá que llegue el día que entiendan de Hacienda todos, que entonces no habrá resistencia humana que se oponga á la realizacion de mi pensamiento.

Pero, señores, lo peor de todo es que estamos en completa ignorancia del pensamiento del Gobierno. El Sr. Ministro de Hacienda no nos ha dirigido todavía la palabra para exponernos su plan de lo futuro. S. S. calla, y no debe callar. Es más: tiene el deber de tener un pensamiento, y debe manifestarle; debe tenerle, porque si no, no sé para qué es Ministro; y debe manifestarlo, porque si no, no sé cómo es Ministro en un país cons-

titucional. Cuando yo vuelva á Cartagena, país industrial y comerciante, y me pregunten si el Ministro tiene algun pensamiento para lo futuro, ¿qué les contestaré? Tendré que decirles: «en política la oposicion, la resistencia, la desconfianza que engendran las revoluciones; en Hacienda el caos, el silencio, la desesperacion, la imposibilidad del remedio. Eso os traigo.»

Pero repito es inconcebible que esté sentado en ese banco un hombre como el Sr. Sanchez Ocaña, y no tenga un pensamiento; y más imposible me parece que esté yo diciendo lo que digo, y no se levante todavía á pedir la palabra. (*Risas.*) ¿Acepta S. S. la necesidad imperiosa de economías proclamada por el Sr. Moyano? ¿Acepta la imposibilidad absoluta de hacer las proclamadas por el Sr. Cabezas? Si acepta la imposibilidad del Sr. Moyano de seguir como estamos, ¿qué va á hacer para remediar esta situacion? ¿Hace economías ó reformas? Si economías, ¿cuántas? Si reformas, ¿cuales? No se concibe que un hombre tenga en su mano el inmenso poder de un Ministro de Hacienda, y esté tranquilo y cruzado de brazos contemplando la inquietud y la angustia de los pueblos.

Hé terminado, señores. Creo haber demostrado que es preciso que el Gobierno emprenda por sí mismo las grandes reformas que la nacion reclama, ó que en la próxima legislatura los Diputados por medio de su iniciativa hagan esas reformas. Nadie como los Sres. Ministros pueden hacerlas; pero si no las hacen, yo les doy mi palabra de que usaré de mi iniciativa, y no podrán decirme entonces, como tal vez puedan decirme ahora, «por qué no las has propuesto.»

El Sr. Ministro de HACIENDA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, hasta cierto punto me veo embarazado al usar de la palabra despues del discurso que el Congreso acaba de oír de labios del Sr. Gisbert.

Pero me encuentro en la absoluta necesidad de defenderme de los ataques bruscos de S. S., que me acusa de estar callado en esta causa, sin decir mis planes para el porvenir, ni hacer otra cosa que continuar al presente con el mal estado de nuestra Hacienda.

Ya dije al contestar al Sr. Moyano que me habia encontrado con un presupuesto presentado á las Cortes, y que de haberle retirado para proponer en él las reformas que hubiera tenido por necesarias, hubiera sido preciso gastar mucho tiempo; tuve, pues, que aceptar con ligeras reformas el que estaba hecho. Dije entonces tambien que la Hacienda debia mejorar se extinguiendo el déficit con los recursos extraordinarios, y despues evitar que le hubiera de nuevo haciendo economías y reformas en los servicios, y procurando el aumento de las rentas eventuales tambien por medio de reformas que hoy no puedo indicar porque están pendientes del dictámen de una comision de que S. S. forma parte.

No trato, pues, de seguir en el *statu quo* sin moverme de esta jaula, que de tal la ha calificado S. S. con mucho sentimiento mio: en el año próximo, legalizada la situacion económica con este presupuesto, estudiaremos y plantearemos en su caso las reformas necesarias: por ahora creo que basta con lo dicho para contestar á S. S.

El Sr. CABEZAS: Señores, siendo tarea fácil la de defender un presupuesto de ingresos que nadie ha combatido, poco tendré que molestaros.

El Sr. Gisbert ha dicho que queria llevar la cuestion al terreno de la ciencia: yo, más práctico que especulativo, experimentaré en este punto una gran dificultad; pero aguijonado por el deber, no puedo ménos de entrar á justar con S. S.

Si al terreno científico ha de llevarse la cuestion, será preciso empezar por examinar si los impuestos que hoy se pagan en el país están en relacion con sus fuerzas contributivas, y si se gravan con la debida proporcionalidad las diversas manifestaciones de la riqueza pública.

Antes de entrar en este punto no puedo ménos de decir al Sr. Gisbert que si bien es muy importante la ciencia económico-política que S. S. con tanto calor ensalzaba, y debe tenerse fija en ella la vista, no pueden olvidarse los grandes intereses creados. La escuela sansimoniana primero, y despues la escuela socialista creada por Fourier, hicieron grandes prosélitos en Francia, llegando á hacer prevalcer sus ideas en la Asamblea nacida de la revolucion de Febrero de 1848, reduciendo el impuesto de la sal y llegando hasta los talleres nacionales, lo cual no pudo subsistir.

No olvidemos, pues, lo que la práctica enseña. Hagamos reformas, pero no de una manera revolucionaria, sino sosegada, lentamente, como al interés del país conviene. Viniendo ya al presupuesto de ingresos, su importe total asciende á 2.584 millones; pero una gran parte de esta suma no constituye gravámen para el país. En este caso se encuentran 418 millones, productos de rentas y ventas de bienes nacionales: 124 millones, remuneracion de determinados servicios que la Administracion presta, como podia prestarlos un particular ó una empresa; por ejemplo, los correos, los telegrafos, los derechos de puerto y fondeadero, el giro mútuo y otros: 171 millones de varios conceptos que no constituyen gravámen sobre la riqueza pública, como los sobrantes de Ultramar, los derechos de los Consulados y las indemnizaciones de Marruecos y Cochinchina. Tambien se encuentran en aquel caso 275 millones á que asciende el coste de las primeras materias, los gastos de elaboracion y de trasporte de los productos, cuyo monopolio ejerce el Estado, que siempre habia de satisfacer el consumidor aunque se realizase el desestanco de la sal y del tabaco.

Todas esas partidas suman 991 millones; de manera que el verdadero gravámen que la riqueza soporta es solo de 1.592 millones, ó sea el 61 por 100 del presupuesto total de ingresos, repartido 30 por 100 en contribuciones directas y 31 en impuestos indirectos.

Constituyendo, pues, el verdadero gravámen para el país de todo el presupuesto de ingresos tan solo 1.592 millones, resultará que segun nuestra poblacion, que es de 16.500.000 habitantes, le corresponden á cada uno un gravámen de 84 rs. y 26 céntimos. ¿Sabeis á cómo sale cada habitante en otras naciones? En Inglaterra á 236 rs.; en Holanda á 222; en Francia á 204; en Rusia á 144; en Bélgica á 135; en Italia á 130; en Austria á 125; en Pru-

sía á 107 y en Portugal á 101. Es decir, señores, que nuestra nación es entre todas estas la que menos paga.

Hace cuarenta años las rentas públicas daban 600 millones, y por el diezmo se pagaban los menos 500. Pues si entonces se satisfacían 1.100 millones, ¿es mucho que hoy se paguen 1.500 despues de realizada la desamortización, ese hecho social el más importante de nuestro siglo, que tanto ha de contribuir en lo futuro al desarrollo de la riqueza y a la mejora de nuestra agricultura y á la abolición de los privilegios de la Mesta, que ha permitido la roturación de terrenos y el desarrollo consiguiente de aquella importante industria? ¿Y los valores mobiliarios? ¿Cuánto han acrecentado, señores! ¿Nada dice que haya crecido desde 1850 acá un triple el valor de nuestras exportaciones para que se deduzca que es muy soportable su aumento en las cargas del país?

La riqueza territorial paga en todo cerca de 700 millones; esta carga, señores, es grande: yo opino que no se debe seguir en el camino que hasta ahora se ha traído de gravar más y más esa riqueza, que es la hipoteca verdadera del país para cualquier catastrofe; pero lo cierto es que puede pagarla y que la paga con menos gravámen que en la mayor parte de los países de Europa.

Los valores mobiliarios han sido gravados, pero debían serlo porque han tenido grandísimo desarrollo y es necesario buscar la riqueza imponible en todas sus manifestaciones.

El Sr. Gisbert hace algunos años declamaba contra la contribucion de consumos; pero qué, señores, ¿es esta tan gravosa? Doscientos millones produce, y en el vecino Imperio la sola villa de París ha recaudado en 1866 por derechos de puertas 564 millones de reales; en Inglaterra, el impuesto sobre la cerveza produce más de cuatro veces la cantidad total á que aquí asciende el impuesto; y cuidado que en esos países, y principalmente en la libre Inglaterra, los rigores fiscales son tan grandes que difícilmente se soportarian entre nosotros.

S. S. decía que la Deuda flotante era de 1.634 millones, á pesar de que para extinguirla se habian votado 1.900 en 1864; pero S. S. debe recordar que de esa cifra, 1.300 millones eran aplicables á los presupuestos extraordinarios, y que siendo de porvenir los recursos con que estos habian de cubrirse, han tenido que resultar nuevos y sucesivos descubiertos.

En cuanto al déficit, yo repito, como dije al contestar al Sr. Moyano, que nuestro déficit venia de algunos años á esta parte en una considerable disminución, que vamos en camino de hacerlo desaparecer por completo y que por consiguiente, que no he dicho yo que teníamos que encerrarnos en un lamentable *statu quo* y que estamos en una situación sin salud.

Dice el Sr. Gisbert que no se debe acudir al crédito para el presupuesto porque gravamos al porvenir. Señores, ¿qué representan los gastos públicos? Los compromisos del pasado, las necesidades del presente y las esperanzas del porvenir? ¿Nada hacemos hoy por este último? Pues qué, ¿no se encontrarán las generaciones venideras con una red de ferro-carriles, con muchos kilómetros de carreteras y con otras grandes ventajas que nos representan gastos cuantiosos en el presupuesto? Los gastos de Instrucción pública ¿no representan la ilustración de la generación que ha de sucedernos? Aun los gastos de Guerra y Marina, ¿pueden ser indiferentes al porvenir? ¿Es lo mismo que hereden una nación fuerte y respetada que si la heredasen débil y envilecida? Pues justo es que el porvenir contribuya á que creemos todas esas cosas, y á que le leguemos una nación adelantada y próspera como conseguiremos que la nuestra lo sea, si procuramos, como estamos ya procurando, abrir todas nuestras fuentes de producción.

El Sr. GISBERT: Quedo satisfecho de las explicaciones del Sr. Ministro, á quien agradezco que me haya manifestado su pensamiento.

En cuanto al Sr. Cabezás, debo decir que es un corcel generoso que ha sentido bien la espuela; y como S. S. no me ha atribuido ningun error de concepto y no puedo rectificar, me he levantado solo por dirigirle este elogio figurado.

Habiendo hablado tres señores en pro y tres en contra, se procedió á la discusión de los capitulos, y se leyó la siguiente

#### Enmienda del Sr. Lobo.

«Atendidos los graves inconvenientes que ofrece el impuesto sobre traslación de dominio en las sucesiones directas y el corto beneficio que con él tienen los ingresos, los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda:

- 1.º Se deduce del impuesto sobre traslaciones de dominio la cantidad señalada á todos los que proceden de sucesión directa.
- 2.º Se autoriza al Gobierno para cubrir su importe con el de las economías que hayan de hacerse en otros servicios del Estado.

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1868. —Francisco de Paula Lobo. —Fernando Fernandez de Velasco. —A. Menendez de Lúcar. —Valentín Martoto. —José María de Soto. —Cárlos Rivera. —Francisco José Garvía.»

El Sr. LOBO: Señores, un deber imprescindible de sostener mis convicciones me hace en estos momentos abusar de vuestra prudencia y de vuestra tolerancia, que he menester más que nunca despues de los discursos que acabais de oír.

Yo voy á hablaros de una cuestión esencialmente práctica, de una enmienda que se refiere á pocos millones, porque encierra una cuestión tan justa, que necesitaba un defensor mejor y más elocuente que yo. Es probable que el Congreso no acepte esta enmienda, como no la ha aceptado la comision, y si lo hace da con ello una gran prueba de patriotismo, porque los Sres. Diputados al votar en contra de ella van á votar en contra suya, en contra de sus hijos y de todos los españoles.

Esta enmienda se reduce, señores, á una pequeña cantidad, y en cambio trato de llevar la tranquilidad á millares de familias, evitando un gravámen que por desgracia del país se votó el año pasado sobre las sucesiones directas. La abolición de este gravámen no la pido solo yo; la piden conmigo respetables corporaciones, entre ellas la Sociedad Económica de esta corte; lo piden

individualmente cada uno de vosotros, y hasta casi está conforme con esta supresion el mismo Gobierno de S. M.

Yo, señores, experimenté un gran disgusto al ver el presupuesto presentado por el dignísimo Sr. Marqués de Barzanallana, y concebí en cambio una esperanza para mi enmienda cuando ocupó ese departamento ministerial el señor Sanchez Ocaña, de quien, por lo que habia oído, debía esperar un cambio radical de sistema financiero. Pero al oír á S. S. pronunciar la palabra economía aplicada al tiempo, cuando yo creo que lo que hace falta es economía de dinero, perdí toda mi ilusion, y comprendí que mi enmienda estaba tan perdida como antes.

Por esa economía de tiempo no se retiraron los presupuestos; ¿y qué sucedió? Que los que ahora discutimos son casi lo mismo que todos los anteriores, y que á pesar de haber hablado la ciencia como ha hablado en el día de hoy, no hay más remedio para salir de la situación en que nos encontramos que hacer economías ó reformas.

Mi enmienda dice: (*Leyó.*)

¿Y por qué pido esto? En primer lugar, por la injusticia del impuesto. Todos los impuestos para ser justos deben pesar sobre las rentas, y este pesa sobre el capital y grava á los hijos del contribuyente, de aquel que ha estado tantos años allegando sus esfuerzos para sostener el Estado, en el momento en que su corazon está más conmovido. Los hijos, si no son conductores de la propiedad, son poco menos, sobre todo por la legislación de Castilla, en que es imposible para el padre, aunque tuviera voluntad de hacerlo, desmembrar sino una pequeña parte de la herencia de los hijos.

¿Qué derecho tiene el Estado para arrancar del capital del padre esa porción antes de que llegue á los hijos? Yo creo que ninguno. Y en las legislaciones forales, aunque el padre tenga omnimoda facultad de testar, ¿es esta razon para que el Estado pueda exigir esa contribucion por el capital? ¡Ah, señores, este es el gran error! Esto es hacer al Estado coheredero universal, y el Estado no tiene derecho más que á pedir al contribuyente una parte de sus utilidades para atender al sostenimiento de las verdaderas cargas públicas.

El año pasado se hablaba de mis opiniones y se me decía que era monárquico y católico; pero porque soy monárquico y católico, apostólico, romano, y porque la religion católica ensalza tanto el amor de padre á sus hijos, es por lo que defiendo esta enmienda.

Y no se me hable de Felipe II, de ese gran Monarca á quien se empieza á hacer justicia, porque segun la bella frase de mi inviolable amigo D. Antonio Cavanilles, ha llegado el tiempo en que la razon ha empezado á tener razon; si en ella las rentas públicas quedaron como se supone, yo podria probar por qué fué eso, y que no tiene nada que ver con lo que en este momento pido.

Dice el dictámen de la comision en uno de sus párrafos:

«Seria imprudente exigir de los que contribuyen para su satisfaccion inmediata inmensos sacrificios, por otra parte dañosos é irrealizables, cuando deben ser lentos y graduales para ser útiles y llevaderos; que la exajeración de los impuestos produce en último resultado la penuria de las clases laboriosas y aminora las utilidades del capital que sirve de base á su reproduccion misma.»

Pues con esto basta: un impuesto de esa clase es ruinoso, y en esto estoy conforme con la comision.

¿Y qué consecuencias ha de producir? Ya lo dije el año pasado, y lo que entonces predije ha sucedido.

Que hoy no hay un hombre acuadulado que deje una sola peseta para el inventario y para el Estado. Y si no se ocurre á los hijos, porque en aquellos momentos solo piensan en su desgracia, se ocurre á los amigos evitar que una parte del caudal de aquellas familias pase al Estado por medio de esta contribucion. Esto no puede evitarse, y esa ocultacion inmoral no tiene más que un remedio, la investigación, y la investigación á raíz del suceso más deplorable para una desgraciada familia. Esto es lo único que se consigue con un impuesto que no me cansaré de calificar de injusto.

Hay, segun parece, dignos individuos de la comision que han sostenido en ella mis mismas ideas, y aun parece que casi habia unanimidad en este pensamiento; pero ocurrió la dificultad que á mí se me presentaba ahora, reducida á que los gastos que ya hemos votado deben cubrirse con esos ingresos. Pero esto es un error: cuando hemos votado al Gobierno la facultad de hacer esos gastos, no le hemos obligado á hacerlos, y por consiguiente, si hace las economías que todos tenemos derecho á esperar, no hay inconveniente en hacer del mismo modo esta pequeña supresion en los ingresos.

Tambien se me dirá que se nos pide la nivelacion, y que habrá mayor déficit aceptando mi enmienda. Pero lo que hay que hacer aquí es nivelar los gastos con los ingresos; no al revés, como ahora se hace, los ingresos con los gastos, y entonces se obtendrá lo que todos venimos deseando hace tanto tiempo.

Se me pedirá tambien el remedio para la falta que ocasionará esa supresion, y ese remedio está en la enmienda que propongo, que segun la cual se subsanará esa baja haciendo economías; es decir, lo mismo que propone la comision en uno de sus artículos. Cuando la comision propone eso, debe poder hacerse, porque si la posibilidad de las economías no es más que una ilusion, debe quitarse ese artículo.

Esto no puede ser así; y si el artículo da resultado, esa economía que resulte hará que se puedan embeber en ella esos 8 millones, tanto más, si, como ha dicho el Sr. Cabezás, pueden hacerse 40 millones de economías en los servicios públicos; si, como ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, se aumentaran los productos de las rentas eventuales, ó si, como ha dicho un digno individuo de la comision, haciéndose grandes reformas en algunos servicios, aumentarán las rentas del Estado, no solo para el presupuesto próximo, sino para el actual.

Ese mismo respetable individuo ha manifestado que solo en la renta de tabacos se puede obtener desde luego el aumento de 100 millones de reales, y que pueden modificarse convenientemente la legislación de aduanas y aranceles, con lo que se conseguirá grande aumento. De modo, que siendo así, puede rebajarse la cantidad que se propone en mi enmienda, y librarse el

pago de una contribucion tan enojosa como injusta y tan perjudicial para todas las familias.

Yo, señores, creo que estamos en el caso de empezar á hacer algo por los contribuyentes aunque sea tan poco como yo propongo.

Empecemos esa obra, porque si no se empieza no se concluirá, y tendremos que volver á nuestras casas sin poder decir á nuestros electores que hemos mirado por sus haciendas evitando una contribucion que en mi concepto no se debe aceptar. Entónces les daremos el consuelo de que sus males no tienen remedio, y podremos aplicarles con la variacion de una sola palabra el conocido verso latino:

*Una salus vobis nullam sperare salutem.*

El Sr. MAYO: Señores, habeis oido el calor con que el Sr. Lobo ha defendido sus ideas, lo cual revela su convencimiento. A mí me admira el ver á S. S., y me persuado de que es muy difícil convencerle de lo erróneo de sus ideas.

El Sr. Lobo es católico, apostólico romano y buen español, que desea la prosperidad de su país, y por ello quiere reformas, segun dice un periódico de sus ideas, sobre todo en consumos y en tabacos. Pues yo diré á S. S. que en Inglaterra se paga por derechos de tabacos, vino, aguardiente y azúcar una cantidad enorme, tanto, que si en España se pagaran iguales cuotas, importarian 870 millones. Pues todos los consumos de nuestro país no llegan á 200 millones, y aunque se agregue el monopolio de la sal no pasarán de 400.

En Inglaterra el té, el azúcar y las bebidas, pagan tres mil y pico de millones de reales, es decir, que la nacion inglesa paga cuatro veces más de lo que pagarian sus habitantes si fueran españoles, y además se pagan allí tambien grandes cantidades para el Municipio.

Pues además esta nacion impone, y lo mismo Francia, 1 por 100 á las traslaciones de dominio en la sucesion directa. Si ese impuesto es aquí gravoso, lo mismo es en esos otros países.

La sucesion directa es muy parecida al derecho natural, pero ese es el derecho natural; y si el padre puede cercenar al hijo el 20 por 100 de su herencia, ¿por qué la sociedad, para asegurar la propiedad, no ha de poder retirar de ella el 1 por 100? ¿Cómo no ha de ser esto si aquí hay provincias en que el padre puede privar á todos sus hijos de sus bienes á excepcion del hereu?

Por estas razones, la comision no admite la enmienda y pide al Congreso que no la tome en consideracion.

Puesta en seguida á votacion la enmienda; se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal, y se verificó así, resultando desechada por 43 votos contra 39 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Diaz Agero.—Gonzalez Brabo.—Catalina.—Cabezas.—Ramirez de Arllano.—Diaz Martin.—Morianzo.—Sanz.—Mayo.—Quintana.—Magáz.—Cardenal.—Gaya.—Sivila.—Fernandez Cadórniga.—Valero de Tornos.—Martinez Güetero.—Villar (D. José).—Lopez Martinez.—Velazquez Gaztelú.—Martin de Miguel.—Saenz de Llera.—Moreno (D. Manuel).—Valero y Soto (D. Juan).—Bremón.—Concha Castañeda.—Plá y Cancela.—Fernandez San Roman.—Cavero.—Quiñones de Leon.—Sanchez Ocaña.—Agua-do.—Abril.—Selva.—Coronado.—Ruiz del Arbol.—Torre-Arce (Conde de).—Balboa.—Vizconde de Ilucan.—Rodriguez Arias.—Marqués de Zafra.—Manresa.—Sr. Presidente.

Total, 43.

Señores que dijeron sí:

Moyano.—Diaz Perez.—Mendez Alvaro.—Blas.—Rodriguez Vinalder.—Marqués de Santa Cruz de Inguanzo.—Grós.—Caballero.—Fernandez de Velasco (D. Fernando).—Somoza.—Diaz Caneja.—Maza.—Torre-Marin.—Gonzalez Montero.—Santiago y Hoppe.—Marqués de Villaverde.—Casanovés.—Lacy (D. Patricio).—Marqués de Colomer.—Lacy (D. Salvador).—Nougues.—Soto.—Heredia y Tejada.—Selgas.—Tejado.—Perez (D. Sixto).—Conde de Toreno.—Ceballos Escalera.—Manso de Velasco.—Pezuela.—Lobo.—Rivera.—Mendez de Luarda.—Garvia.—Nocedal.—Herreros.—Maroto.—Moyano Sanchez.

Total, 39.

Se leyó en seguida el capítulo 1.º, y abierta discusion sobre él, dijo en contra

El Sr. MENENDEZ DE LUARCA: Sres. Diputados, las doctrinas de los hombres que se sientan en este lado de la Cámara han sufrido hoy aparentemente un rudo ataque, y en realidad han obtenido un completo, un verdadero triunfo. De este mismo lado de la Cámara, á nombre de un grupo distinto del nuestro, á nombre de lo que en la nomenclatura de los partidos se llama union liberal, se ha levantado una voz para decirnos ¡oh descubrimiento sublime! que los principios de la ciencia económica han sido por completo desatendidos en la discusion que nos ocupa, y que en consecuencia era llegado el caso de que en representacion de esa ciencia se levantase aquí una voz para decirnos que habíamos empequeñecido la cuestion, que no la habíamos comprendido, puesto que pedir economías ó solicitar la reduccion de los gastos no tenia nada de científico.

No habeis, en fin, se nos decía, pedido, ¿qué, Sres. Diputados? No habeis pedido reformas; ántes, por el contrario, os atrevisteis á levantar la bandera del *sentido comun*, contra la cual voy á hacer armas como representante de esa ciencia. Ya veis, señores, que el caso es grave y el espectáculo soberbio. ¡La ciencia enfrente del sentido comun!

¿Y para qué? Para demostrar que aquí no deben hacerse economías, que aquí no deben hacerse reducciones de gastos, toda vez que lo único que nos hace falta son las reformas, palabra que el Sr. Gisbert declaró despues sinónima de aquellas otras.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, se ha concluido ya la discusion sobre la totalidad de los presupuestos, y las consideraciones que S. S. está exponiendo no caben ahora en la discusion de estos capítulos.

El Sr. MENENDEZ DE LUARCA: Sr. Presidente, no desconozco la fuerza de la observacion que S. S. me hace; pero si la especial posicion en que me encuentro puede servir de algo para atraerme la benevolencia de S. S. y del Congreso, me atrevo á rogar á V. S. que use conmigo la misma benignidad con que en otros capítulos del presupuesto de gastos ha tenido por conveniente acoger pretensiones iguales á las mías.

El Sr. PRESIDENTE: En el presupuesto de gastos se han discutido las totalidad de cada Ministerio, y claro es que tratándose de la de Gobernacion ó de la de Estado, por ejemplo, se podia perfectamente entrar en ciertas consideraciones sobre cada uno de dichos presupuestos.

Ahora estamos tratando exclusivamente de ingresos: se ha discutido la totalidad, tanto de ingresos como de gastos, y despues los de cada Ministerio, y no es posible que continuemos en una discusion que no nos conduciría á nada, y sobre todo, Sr. Diputado, yo no puedo faltar al reglamento.

El Sr. MENENDEZ DE LUARCA: Sr. Presidente, de los ingresos iba á ocuparme; pero como S. S. comprende, para tratar de esta cuestion necesito exponer algunas consideraciones generales referentes al capítulo que está puesto á discusion; mas si S. S. insiste en no considerar esto oportuno, yo siempre, deferente á las indicaciones de la mesa, renunciaré desde luego la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Todo lo que S. S. quiera decir sobre contribuciones directas puede decirlo: otra cosa no puede, porque no lo permite el reglamento, y S. S. ménos que nadie debiera reclamar la gracia y benevolencia que ha indicado que podria yo dispensarle. Sobre contribuciones directas puede S. S. decir todo cuanto guste.

El Sr. MENENDEZ DE LUARCA: Si no ha de permitírseme hacer esas consideraciones á que ántes me referia, aunque con sentimiento, renuncio el uso de la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo pasado las horas de reglamento, se va á consultar al Congreso si se proroga la sesion.

Hecha pregunta por el Sr. Secretario Diaz Agero, el Congreso así lo acordó.

En seguida se aprobó el capítulo 1.º, y acerca del 2.º dijo

El Sr. SANTIAGO Y HOPPE: Señores, creo que el impuesto de Aduanas puede duplicarse, ó por lo ménos aumentarse muchísimo, y voy á decir unas cuantas palabras sobre él porque traigo alguna autoridad práctica. He perseguido el contrabando con un buque chico y con un vapor de 400 caballos; he sido Jefe del Resguardo de costas, y he perseguido tambien la trata. En este tiempo me he convencido de que el contrabando está tan enarnado en la sociedad española que solo puede reducirse de dos modos: ó bien averiguando lo que se introduce y rebajando los derechos para hacer que el contrabando no sea productivo y se acabe por sí, ó bien activando y rigoriizando la persecucion y quitando las partes de presas á los que no presentaran reos, sin agravar mucho la pena de estos, sino la de los dueños de la expedicion.

La persona más moral, señores, no tiene inconveniente alguno en introducir contrabando, en hacer mal los adeudos y en procurar por todos los medios posibles defraudar al Estado; pues bien, eligiendo cualquiera de los medios que propongo, ó los dos combinados, creo que se duplicaría la renta; y como no trato de pronunciar un discurso, sino solo de hacer esta observacion, creo que he dicho lo bastante y me siento.

El Sr. MAYO: La comision ha oido con mucho gusto al Sr. Santiago y Hoppe, y debe decir al Congreso que ha tenido el placer de oír al Gobierno, que se piensa en eso que dice S. S., y que de ese modo se aumentarán muchísimo, tanto la renta de Aduanas como la de tabacos.

No há mucho tiempo que en Inglaterra se hacia un contrabando enorme, y las reformas han hecho que concluya. Lo mismo sucederá aquí, teniendo muy en cuenta las observaciones del Sr. Diputado.

En seguida se aprobó el capítulo 2.º, y se leyó el 3.º, acerca del cual dijo

El Sr. NOUGUES: Señores; siento que sea intempestiva la hora, pero no es mia la culpa; léjos de eso, yo me he quedado aquí aunque con sentimiento, por cumplir con mi deber, mientras que otros señores tal vez habrán votado la próruga de la sesion y luego se habrán ido á sus casas.

Yo creo, señores, que la parte del presupuesto más interesante es la relativa á ingresos, porque es aquella en que pueden fomentarse los productos. Así es que yo voy, como el Sr. Santiago y Hoppe, á manifestar los medios por los cuales pueden aumentarse nuestras rentas, limitándome á la sal, combinándola con los ferro-carriles.

La contribucion de la sal es de las más importantes de España; pero no se ha examinado desde todos sus puntos de vista, porque desde su más remota antigüedad se viene reclamando contra ella. No puedo, señores, extenderme en toda la clase de consideraciones que pensaba; pero tengo que decir que en Inglaterra se ha mirado tanto el fomento de esta contribucion, que se ha aumentado de 1.500.000 fanegas á siete millones y pico, y Francia ha conseguido que en no mucho tiempo se haya duplicado tambien el consumo.

Produce entre nosotros esta contribucion unos 126 millones de reales, que divididos entre los 16 millones de españoles, vienen á dar por resultado que cada español paga por esta contribucion siete reales y pico. Pues bien; no se comprende que cada español no pueda consumir, y por consiguiente pagar una cantidad mayor de sal.

Creo que en el desarrollo del consumo tenemos un filon precioso para encontrar recursos para el Estado y poder disminuir las contribuciones directas. Rebajando el precio de la sal, precio impropio de un país en que ese producto es natural y abundante, y mejorando al mismo tiempo su calidad, podrá el Gobierno rebajar esas contribuciones que abruma al país. Hay una sociedad en Zaragoza llamada *La Castellana*, que ha abierto siete minas, de las cuales sale la sal pura y limpia, cuya sociedad ha ofrecido al Gobierno el quintal á 3 rs. á la orilla del Ebro, desde donde podria dirigirse por el ferro-carril á varios puntos de consumo. Leeré un estado de los precios á que tiene la sal en varias provincias al pié de fabrica: (*Léyó*). La sal está barata en unos puntos, pero cara en otros por falta de medios de conduccion.

Ahora con los ferro-carriles hay el medio ventajoso de poder surtir á varios puntos sin apelar á los arrastres. El Gobierno, con un detenido estudio y con sus conocimientos, debe abrir un horizonte nuevo en esta materia. Aquí es donde debe encontrar el medio de producir mayor riqueza y salvar al país de otras grandes imposiciones. Si este punto se examinase detenidamente, si de una manera paulatina y no violenta se diese ensanche á esta producción y se impulsase su salida al extranjero, el Gobierno encontraría elementos de riqueza que le permitiría cubrir el déficit. El establecimiento de la Guardia rural ofrece una oportunidad más para el ensanche del tráfico de este artículo sin perjuicio de la Hacienda, fomento que tanto debe influir en la prosperidad del Estado.

El Sr. Ministro de HACIENDA: No voy á contestar á las observaciones que ha hecho el Sr. Diputado en la parte, por decirlo así, facultativa.

En cuanto á la rebaja del precio, S. S. conocerá los muchos gastos que trae la fabricación y expendición de este artículo, y convendrá en que lo que se debe hacer por parte del Gobierno es evitar que se defraude esa renta para que pueda alcanzar esos altos productos que se necesitan á fin de que contribuya á disminuir el déficit. A esto se dirige el Gobierno y en esta parte me parece que quedará satisfecho el Sr. Diputado.

El Sr. NOUGES: Estos gastos que se supone ocasionaría la fabricación de la sal quedan reducidos á cero ofreciéndose por 3 rs. el quintal en Zaragoza, cuando la sal en dicha provincia cuesta en las fábricas del Gobierno un doble por los gastos de producción.

El Sr. QUINTANA: La comisión nada tiene que contestar al Sr. Diputado; pero como ha insistido S. S. en que á orillas del Ebro se vende el quintal á 3 rs., yo le diré que en las salinas de Torreveja se vende por el Gobierno á 13 céntimos.

Sin más discusión quedó aprobada la sección tercera, y sin ninguna la cuarta, quinta y sexta.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Erán las siete.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

El Príncipe Real de Prusia, nombrado recientemente Comandante en Jefe de los 9.º y 10.º cuerpos del ejército de la Confederación del Norte, residirá habitualmente en Hannover. Parece que el Gobierno prusiano cuenta con que su presencia atenuará los gérmenes de oposición existentes en una parte considerable de la población hannoveriana.

Según la *Correspondencia provincial*, los Estados de la Alemania del Sur han manifestado oficialmente deseo de que se aplique á las poblaciones meridionales la nueva legislación federal del Norte, lo cual, según dicha *Correspondencia*, es una prueba de la atracción unitaria de la política alemana del Norte.

El régimen parlamentario adquiere estabilidad en el país de los Faraones. El Virey de Egipto ha inaugurado recientemente la Asamblea de los Delegados elegidos por la nación egipcia para deliberar acerca de las cuestiones de interés general. En su discurso se ha lisonjeado el Virey de los adelantos de la instrucción en aquel país. Habiéndose establecido escuelas en Benha y en Siout, el Gobierno trata de organizar análogos establecimientos en las poblaciones que carecen de ellos. Anunció el Virey á la Asamblea la inmediata presentación de varios proyectos de ley relativos á higiene pública, cultivo del algodón y otros objetos agrícolas de reconocida utilidad.

El Gobierno chino, que organizó hace algunos años por vía de ensayo en varias provincias del Celeste Imperio un sistema de Aduanas parecido al francés, parece hallarse satisfecho de los resultados obtenidos, puesto que un periódico anuncia que la corte de Pekin hará extensiva aquella organización á todas las Aduanas del Imperio, confiando este servicio á un antiguo Oficial de la Marina francesa investido del título de Inspector general de Aduanas para las provincias marítimas. Estas, en número de ocho, son las más importantes del Imperio, y la residencia de la Inspección general será la ciudad de Nankin.

Publican los periódicos de Lóndres un telegrama expedido en el lago Ashangi con fecha 16 de Marzo anunciando la llegada de los ingleses á aquel punto. «Un Jefe enemigo, añade, se halla acampado en las alturas que dominan la posición que ocupa el cuerpo expedicionario; rehusa el suministro de víveres y amenaza á sir Robert Napier. Sin embargo, le ha enviado un mensaje manifestando que Teodoro le ofrece su amistad. Yacoub, Jefe amigo, disuade á sir Napier para que no dé crédito á aquellas protestas amistosas.»

Actualmente nos hallamos á seis jornadas de Magdala, y carecemos por completo de cereales y forraje, porque los Jefes enemigos, y Teodoro muy particularmente, han devastado el país.

### INTERIOR

MADRID.—Desde hoy podrán verse en la Capilla del Obispo, plazuela de la Paja, los preciosos tapices de Juan Villoldo, que cubren todas sus paredes y que tanto han llamado siempre la atención por su gran mérito artístico y por pertenecer á una escuela especial que en otro tiempo floreció en nuestro país.

— En la Real iglesia de religiosas de la Encarnación, parroquia de Palacio, predicará las Siete Palabras, el próximo Viernes Santo, el P. D. Cayetano Fernandez, sacerdote del Oratorio de San Felipe Neri de Sevilla.

— En la iglesia de la Buena-Dicha se estrenará esta Semana Santa un bonito monumento de estilo gótico bizantino.

### ANUNCIOS.

SE VENDE EN SUBASTA PÚBLICA VOLUNTARIA UNA CASA, sita en esta corte, calle de las Tres Cruces con vuelta á la plazuela del Carmen, números 26 antiguo y 2 nuevo, de la manzana 343, y se señala para su remate el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, que tiene su despacho en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

No se admitirán posturas inferiores á la cantidad de 80.600 escudos, ó sean 806.000 rs. que sirve de tipo, á rebajar la única carga que la afecta, que es la de farol, según resulta de los títulos de propiedad que con el pliego de condiciones están de manifiesto en el estudio del Notario D. Miguel García Noblejas, plazuela de la Leña, núm. 7, principal derecha.

Madrid 4 de Abril de 1868.

5834

REAL COMPAÑÍA DE CANALIZACIÓN DEL EBRO.—EN VIRTUD de acuerdo de la Junta de gobierno de esta Real compañía, y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3º de los estatutos, se hace saber á los señores accionistas que la junta general ordinaria del año actual se celebrará el día 9 de Mayo próximo en el domicilio social, calle de Fuencarral, núm. 2, á la una de la tarde.

Tiene derecho de asistencia á la misma todo accionista poseedor de 10 acciones. Los que deseen formar parte de la junta habrán de depositar sus acciones para el día 25 de Abril en la caja de la sociedad en Madrid, ó en la del Crédito Mobiliario en París, ó en casa del Sr. Mas y Martí en Barcelona, por cuyas oficinas se les expedirán los correspondientes resguardos, conforme á lo que previene el art. 3º.

Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otro que tenga derecho de asistencia, mediante la entrega que harán ántes del día 25 en las referidas oficinas de una carta-poder, arreglada al formulario que por las mismas se les facilitará; debiendo certificar los respectivos Secretarios de la identidad de las firmas y del depósito previo de las acciones.

No será admitida ninguna carta-poder que carezca de esta formalidad ó que se presente despues del día 25 de Abril.

Los señores accionistas que hayan de concurrir á la junta se servirán pasar nota de sus habitaciones á la Secretaría general, para que por la misma se les provea de la correspondiente papeleta de admisión, sin la cual no podrán asistir.

Madrid 8 de Abril de 1868.—El Secretario, Pedro P. Herrero.

5830

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS — SALIDAS DE CÁDIZ para Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas los días 7 y 22 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz los Sres. Retortillo hermanos.

5666—23

SANTOS DEL DIA

San Dionisio, Obispo, y el Beato Julian de San Agustin.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Abril de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	707,00	5°,8	7°,2	N. E....	Despejado.
9 de la m.	707,06	10°,6	13°,2	S. E....	Idem.
12 del día...	706,40	17°,1	21°,4	E.....	Alguna nube.
3 de la t...	705,14	18°,0	22°,5	O.....	Nubes.
6 de la t...	704,63	15°,4	19°,2	O.....	Idem.
9 de la n...	704,93	10°,7	13°,4	O.....	Celajería.

Temperatura máxima del día.....	19°,1	23°,9
Temperatura máxima al sol.....	25°,7	32°,1
Temperatura mínima del día.....	4°,5	5°,6

Evaporacion en las 24 horas..... 5,3 milímetros.  
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 7 de Abril de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	763,0	13,5	N. O....	Brisa.	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	763,0	13,6	S.....	Calma.	Nubes.....	»
Coruña.....	763,0	14,0	N. E....	Idem..	Cubierto..	Tranq.
Santiago.....	765,2	11,2	N. O....	Brisa..	Nubes.....	»
Oporto.....	766,6	13,4	O.....	Idem..	Cubierto..	Alg. ag.
Lisboa.....	765,0	12,0	N. N. O.	Viento.	Nubes.....	Bella.
Badajoz.....	761,7	15,0	S. O....	Brisa..	Despejado..	»
San Fern. á 8	765,1	15,8	N. N. E.	Calma.	Alg. nube	Oleaje.
Sevilla.....	765,6	17,7	S.....	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa.....	762,7	17,3	E.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Granada.....	765,2	12,0	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Alicante.....	764,5	19,4	S. E....	Calma.	Celajería..	Tranq.
Murcia.....	764,1	16,8	O. S. O.	Idem..	Nubes.....	»
Valencia.....	763,3	18,0	N. O....	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona.....	761,5	17,5	E.....	Viento.	Cási cub.°	Tranq.
Zaragoza.....	759,9	15,3	N. O....	Brisa .	Despejado..	»
Soria.....	759,7	12,3	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Burgos.....	767,0	11,1	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid.....	766,5	11,0	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca.....	763,4	13,4	N.....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	763,8	13,2	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Ciudad-Real.....	765,5	13,6	O.....	Idem..	Cub.° lluy.	»
Albacete.....	764,5	14,4	S. E....	Brisa..	Nubes.....	»
Brest á 8.....	761,8	10,8	S. S. O.	Idem..	Muy nubl.°	Bella.
Bayona id.....	762,0	12,0	E.....	Calma.	Despejado..	Picada.
Cette id.....	764,0	15,0	N.....	Brisa..	Idem.....	Calma.
Marsella id.....	»	12,3	N. E....	Idem..	Idem.....	Idem..

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Córdoba, Huelva y Málaga.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.064	arrobas de trigo.
2.104	idem de harina.
14.449	idem de carbon.
106	vacas, que componen 42.876 libras de peso.
357	carneros, que hacen 8.196 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4 á 4,600 escudos arroba, y 0,212 á 0,260 escudos libra.  
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.  
Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.  
Tocino añejo, de 7,600 á 7,800 escudos arroba, y de 0,284 á 0,330 escudos libra.  
Jamón, de 0,500 á 0,600 escudos libra.  
Aceite, de 7,900 á 8,100 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.  
Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 0,212 á 0,236 escudos.  
Garbanzos, de 3,800 á 5,600 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.  
Judías, de 2,600 á 3 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.  
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.  
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.  
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.  
Jabón, de 7 á 7,600 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.  
Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,036 á 0,048 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4,100 á 4,600 escudos fanega.  
Trigo vendido..... 2.271 fanegas.  
Precio medio..... 8,580 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 7 de Abril de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 7 de Abril de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-30, 25 y 30, y 34-50 y 60 pequeños; 4 plazo, 34-35 y 20 fin. cor. fir.  
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-00 d.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-70 y 80.  
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.  
Deuda del personal, publicado, 25-30.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-15 y 98-00; no publicado, 98-15.  
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, publicado, 90-50.  
Idem hipotecarios de id., publicado, 90-75; no publicado, 91-00 d.  
Acciones de carreteras generales 6 por 100 anual. Emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., sin cupon, no publicado, 83-50 d.  
Idem id. de á 2.000 rs., sin cupon, id., 88-00 d.  
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-50.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-00  
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.  
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.  
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 72-25 d.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 67-00.  
Idem id. nuevas de á 2.000 rs., publicado, 66-15 y 65-90.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 139-90 p

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-85.  
Paris á 3 dias vista, 5-18 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	1/4	»	Málaga.....	7/8	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	1/2	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par p.	»	Pamplona.....	1/4 p.	»
Burgos.....	par.	»	Pontevedra.....	par.	»
Cáceres.....	1 2	»	Salamanca.....	3/4	»
Cádiz.....	3/8	»	San Sebastian.....	»	1/4 p.
Castellón.....	par.	»	Santander.....	»	1/4 p.
Ciudad-Real.....	par.	»	Santiago.....	3/4	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 p.	»	Sevilla.....	1/4	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona.....	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara.....	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1 4
Huesca.....	par.	»	Valladolid.....	1/4	»
Jaén.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
León.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	par.	»
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 4 de Abril.—Consolidados, 93.  
Paris 4 de Abril.—Exterior, 34-30.—Diferido, 32-80.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,  
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13,